

## Fwd: Contestacion Dda - Radicado 2019-02022

ASYM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S. <asymco.sas@gmail.com>

Mar 27/06/2023 16:51

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Andres Francisco Posada Martinez <aposada@finagro.com.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion Demanda .pdf;

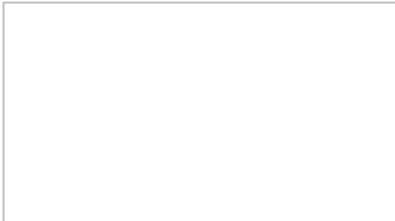
Señores

JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Me permito allegar la Contestación a la Demanda radicada bajo el número 2019-2022

Atentamente,

**Yensi Madivan Quintero García**  
**Asesora Jurídica**



SEÑOR  
JUEZ (66) SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Ref. Verbal Sumario  
Radicado: 11001-41-89-066-2019-02022-00  
Demandante: LEONEL CORREA PÉREZ  
Demandado: BANCO POPULAR - FINAGRO

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA

YENSI MADIVAN QUINTERO GARCÍA mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 1.101.174.537 abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No 210.593, actuando en mi calidad de apoderada especial del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, sociedad de economía mixta del orden nacional, con domicilio principal en Bogotá e identificada con NIT. 800.116.398-7, representada legalmente por su presidente, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de oportunidad legal, me permito presentar **CONTESTACION DE LA DEMANDA** en los siguientes términos.

#### I. A LAS PRETENSIONES

1. **ME OPONGO** a la prosperidad de esta pretensión en todo aquello que tenga que ver con mi mandante, esto es FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, dado que mi mandante no ha incumplido ningún deber legal y/o funcional en relación con el demandante y en virtud con la operación de redescuento No 2501300792-1.
2. **ME OPONGO** a la prosperidad de esta pretensión por cuanto FINAGRO no es civilmente responsable de los presuntos daños que sufrió el demandante.
3. **ME OPONGO** a la prosperidad de esta pretensión por cuanto FINAGRO no es civilmente responsable de los presuntos daños que sufrió el demandante y por tanto no realizar el pago de los valores solicitados en la presente pretensión a título de lucro cesante.
4. **ME OPONGO** a la prosperidad de esta pretensión en todo aquello que tenga que ver con mi mandante, esto es FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO dado que mi mandante no es civilmente responsable de los presuntos daños que sufrió el demandante a título de daño emergente.

5. NO EXISTE PRETENSIÓN QUINTA EN EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN, no obstante la oposición realizada a través de esta contestación es frente a todas y cada una de las pretensión deprecadas en la demanda.
6. **ME OPONGO** a la prosperidad de esta pretensión por cuanto FINAGRO al no adeudar ninguna suma de dinero al demandante, o estaría llamado a realizar el pago de indexación sobre alguna suma de dinero
7. **ME OPONGO** a la prosperidad de esta pretensión por cuanto FINAGRO no debe realizar el pago de las costas procesales por cuanto la presente demanda no tiene ningún fundamento jurídico del cual se desprenda que mi mandante debe realizar pago alguno.

## II. A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

1. **ME OPONGO** a la prosperidad de esta pretensión en todo aquello que tenga que ver con mi mandante, esto es FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, dado que mi mandante no ha incumplido ningún deber legal y/o funcional en relación con el demandante y en virtud con la operación de redescuento No 2501300792-1.
2. **ME OPONGO** a la prosperidad de esta pretensión por cuanto FINAGRO no es civilmente responsable de los presuntos daños que sufrió el demandante.
3. **ME OPONGO** a la prosperidad de esta pretensión por cuanto FINAGRO no es civilmente responsable de los presuntos daños que sufrió el demandante y por tanto no realizar el pago de los valores solicitados en la presente pretensión a título de perdida de oportunidad.
4. **ME OPONGO** a la prosperidad de esta pretensión por cuanto FINAGRO no es civilmente responsable de los presuntos daños que sufrió el demandante y por tanto no realizar el pago de los valores solicitados en la presente pretensión a título de daño emergente.
5. **ME OPONGO** a la prosperidad de esta pretensión por cuanto FINAGRO al no adeudar ninguna suma de dinero al demandante, o estaría llamado a realizar el pago de indexación sobre alguna suma de dinero.
6. **ME OPONGO** a la prosperidad de esta pretensión por cuanto FINAGRO no debe realizar el pago de las costas procesales por cuanto la presente demanda no tiene ningún fundamento jurídico del cual se desprenda que mi mandante debe realizar pago alguno.

### III. A LOS HECHOS

1. **NO ME CONSTA** como quiera que el hecho esta encaminado a indicar que el desembolso fue realizado por parte del Banco Popular.
2. **ES CIERTO** que FINAGRO radicó el ICR bajo el numero 13-8904, cuyo rubro de destino Bodegas, Obras Civiles para Riego y Equipo y Sistema de Riego
3. **NO ES UN HECHO**, se trata de la transcripción del articulo 22 de la Ley 101 de 1993 o Ley de Desarrollo Agropecuario y Pesquero
4. **ES CIERTO**. En concordancia con los rubros de crédito definidos por FINAGRO en el Capítulo IV del Manual de Servicios FINAGRO 057 de fecha 31 de enero de 2013, las inversiones que puedan realizar en destino de Bodegas, Obras Civiles para Riego y Equipo y Sistema de Riego, podrían ser objeto del ICR,

No obstante, debe indicarse que para que el solicitante acceda al ICR debía cumplir previamente con la totalidad de requisitos dispuestos en el manual de servicios, situación que sólo era posible validar al efectuar el estudio de elegibilidad por parte de mi mandante, el cual no se realizó como quiera que el Formato Único de Informe de Control de Crédito en adelante – FUICC menciona que no se atendieron los requerimientos solicitados dentro del plazo de 45 días establecidos.

5. **NO ES CIERTO. NO ES UN HECHO**, es la apreciación subjetiva de la parte actora.
6. **ES CIERTO**. Sin embargo, debe aclararse que la inscripción del ICR no concede ningún derecho distinto a que se trámite la solicitud de elegibilidad en el caso de existir recursos presupuestales y de tesorería y, por tanto, la ejecución del proyecto debe efectuarse con prescindencia del ICR.

Por lo anterior debe también aclararse que el presupuesto asignado a cada proyecto inscrito se afecta de manera exclusiva, con la aplicación o abono del incentivo al crédito y/o con la anulación del incentivo, lo que refuerza el hecho que, en el evento de existir recursos presupuestales, esto sólo otorga el derecho a que se tramite la solicitud de elegibilidad.

Por último, debe aclararse que, si bien el proyecto del demandante fue inscrito, el mismo no fue estudiado por mi mandante por cuanto no se atendieron los requerimientos solicitados dentro del plazo de 45 días establecidos y por tanto el ICR del demandante fue anulado.

7. **ES CIERTO.** No obstante, debe aclararse que la inscripción del ICR no concede ningún derecho distinto a que se trámite la solicitud de elegibilidad en el caso de existir recursos presupuestales y de tesorería y, por tanto, la ejecución del proyecto debe efectuarse con prescindencia del ICR.

Por lo anterior debe también aclararse que el presupuesto asignado a cada proyecto inscrito se afecta de manera exclusiva, con la aplicación o abono del incentivo al crédito y/o con la anulación del incentivo, lo que refuerza el hecho que, en el evento de existir recursos presupuestales, esto sólo otorga el derecho a que se tramite la solicitud de elegibilidad.

Por último, debe aclararse que, si bien el proyecto del demandante fue inscrito, el mismo no fue estudiado por mi mandante por cuanto no se atendieron los requerimientos solicitados dentro del plazo de 45 días establecidos y por tanto el ICR del demandante fue anulado.

8. **ES CIERTO.**
9. **NO ES UN HECHO,** es la transcripción de un apartado del Capítulo IV del manual de servicios de Finagro.
10. **NO ES UN HECHO,** es la transcripción del numeral 7.1.2 del Capítulo VII del manual de servicios de Finagro.
11. **NO ES UN HECHO,** se trata de una apreciación subjetiva del actor respecto del numeral 7.1.3.2 del manual de servicios de Finagro.
12. **NO ES UN HECHO,** es la transcripción del numeral 4.1.5.1 del Capítulo IV del manual de servicios de Finagro.
13. **NO ME CONSTA** que el demandante haya culminado la inversión dentro del plazo de 180 días, como quiera que mi mandante esto es FINAGRO no debía validar las inversiones realizadas, por tanto, me atenderé a lo que resulte probado.
14. **NO ME CONSTA** que el Banco Agrario haya realizado la verificación del cumplimiento de las obligaciones a través de un técnico visitador. No obstante, si debe indicarse que no se atendieron los requerimientos solicitados dentro del plazo de 45 días establecidos y por tanto el ICR del demandante fue anulado.
15. **ES CIERTO, FINAGRO** recibió la solicitud de elegibilidad del ICR el 23 de agosto de 2013.
16. **ES CIERTO.**

17. **ES CIERTO** que la respuesta remitida por parte del Banco Popular frente al requerimiento de FINAGRO llegó hasta el 3 de febrero 2014
18. **ES CIERTO.**
19. **ES CIERTO** que el banco popular solicito reconsideración.
20. **ES CIERTO** que FINAGRO ratificó la anulación del ICR 13-8904.
21. **NO ME CONSTA** como quiera que no se trata de una acción de mi mandante.
22. **ES CIERTO**, que el ICR hubiera sido equivalente al 40% correspondiente a \$10.600.000 en el evento que hubiere sido beneficiario del incentivo.
23. **NO ME CONSTA**, como quiera que dicho pago no fue realizado a mi mandante, por atengo me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
24. **NO ME CONSTA** dicha afirmación en las demás entidades del estado, sin embargo, en FINAGRO no aparece como beneficiario de INCENTIVO.
25. **NO ME CONSTA** dicha afirmación en las demás entidades del estado, sin embargo, en FINAGRO no aparece como beneficiario de INCENTIVO
26. **NO ME CONSTA** que el demandante haya realizado reclamación formal ante el banco agrario, por tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del expediente.
27. **NO ME CONSTA** que el Banco popular haya negado el pago solicitado por el demandante, por tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del expediente.
28. **NO ME CONSTA** dicha afirmación por tanto atengo a lo que resulte probado dentro del expediente.

#### **IV. RAZONES DE LA DEFENSA**

##### **1. GENERALIDADES DEL INCENTIVO DE CAPITALIZACIÓN RURAL - ICR**

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO - es una sociedad de economía mixta del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito, vinculado

al Ministerio de Agricultura, con patrimonio propio y autonomía Administrativa, creado por medio de la Ley 16 de 1990, y su objeto es la financiación de las actividades de producción y comercialización del sector agropecuario a través del redescuento de las operaciones que hacen las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario u otros intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el FOGACOOOP.

Lo anterior es concordante con el hecho que FINAGRO sea un establecimiento de crédito de segundo piso, y que su rol en el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario no sea el otorgamiento de créditos de manera directa, sino el redescuento, de modo tal que su relación jurídica directa es con el intermediario financiero y no con el beneficiario del crédito.

Los intermediarios financieros o las entidades cooperativas referidas son autónomos para realizar el análisis de las solicitudes de crédito de fomento agropecuario que le sean presentadas, así como para realizar los análisis de riesgo según los parámetros establecidos para el efecto por la Superintendencia Financiera, solicitar las garantías que crean pertinentes, aprobar o improbar las respectivas solicitudes y, de ser el caso, presentar las operaciones a redescuento ante FINAGRO, entendido el redescuento como la entrega de recursos que hace FINAGRO al sistema financiero, el cual se encarga de desembolsarlo a las personas que lo solicitan y respecto de las cuales el banco, dentro de su autonomía, decide aprobar la respectiva operación de crédito.

Así mismo, FINAGRO administra los recursos del Incentivo a la Capitalización Rural ICR creado por la Ley 101 de 1993, el cual consiste en un beneficio económico que se otorga a una persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, desarrolla un proyecto de inversión, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera.

Este incentivo es un abono que, con los recursos apropiados por el Gobierno Nacional para el programa, realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario.

El artículo 25 de la Ley 101 de 1993 dice que:

*“RECURSOS PARA ATENDER EL INCENTIVO. El Gobierno Nacional hará las apropiaciones y operaciones presupuestales necesarias para asignar los recursos que se requieran para la plena operatividad del incentivo a la capitalización rural, recursos que serán administrados por FINAGRO de acuerdo con la programación anual que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.*

*PARÁGRAFO. FINAGRO sólo comprometerá recursos para la expedición de certificados de incentivo a la capitalización rural hasta la concurrencia de los recursos apropiados*

*en el Presupuesto General de la Nación o autorizados por el CONFIS con cargo a vigencias futuras.”*

Esta normatividad expresamente señala que FINAGRO no puede asignar u otorgar incentivos si no existen los recursos para ello.

El Decreto 626 de 1994, por el cual se reglamentó parcialmente la Ley 101 de 1993, hoy recopilado en el Decreto 1071 de 2015, en su artículo 2.5.5 señala que:

*“Para el manejo del Incentivo a la Capitalización Rural, la CNCA y Finagro, en lo de sus competencias, distinguirán tres eventos a saber: la elegibilidad, el otorgamiento y el pago.”*

y en su artículo 2.5.6 refiere que:

*“Mediante la elegibilidad, Finagro define y comunica si el proyecto de inversión presentado a su consideración y el solicitante pueden ser objeto y sujeto del Incentivo.”*

## **2. FINAGRO ANULÓ LA INSCRIPCIÓN DEL ICR POR LA NO ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL MISMO**

De conformidad con señalado en la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990 y el Decreto Reglamentario 626 de 1994, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y le corresponde fijar las políticas sobre el crédito para dicho sector y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros.

De este modo la Comisión Nacional de Crédito CNCA mediante el artículo 4 de la Resolución No 22 de 2007, modificada por la Resolución 7 de 2010 artículo 2° de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, creó el Comité del ICR y le asignó funciones así

*ART. 4º—Créase el comité del ICR integrado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural quien lo presidirá, el director de desarrollo rural sostenible del Departamento Nacional de Planeación y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro. El secretario general de Finagro actuará como secretario técnico del comité.*

*Serán funciones del comité ICR:*

- Determinar, con fundamento en la política agropecuaria y para todos los campos de aplicación, cuando sea del caso, las características y tipos de maquinaria y equipos admisibles para efectos del reconocimiento del ICR.
- Definir, con fundamento en la política agropecuaria y para todos los campos de aplicación, cuando sea del caso, los rubros o conceptos de costo y precios máximos de referencia, correspondientes a la inversión admisible base de reconocimiento del ICR.
- Establecer, con fundamento en los objetivos y prioridades de la política sectorial y los límites definidos en esta resolución, cuando sea del caso, los porcentajes de reconocimiento del ICR por tipo de usuarios, campos y rubros de inversión.
- Distribuir, con fundamento en la política sectorial, las disponibilidades presupuestales y los recursos efectivamente trasladados a la tesorería de Finagro, si fuere del caso, las asignaciones de recursos de fondos no comprometidos que podrán otorgarse a través de los diferentes campos de aplicación del incentivo, o en los programas, conceptos o rubros definidos dentro de ellos.
- Determinar de manera general los eventos en los que, por fuerza mayor debido a fenómenos naturales adversos o por conflictos sociales o de orden público, se pueda ampliar la vigencia de la reserva presupuestal de los proyectos declarados elegibles.

PAR.—El comité del ICR podrá determinar, para los medianos y grandes productores, un incremento del ICR hasta del cuarenta por ciento (40%), en los casos que se estime conveniente, y en especial para que el ICR previsto en esta resolución en los literales a) al f) y h) del artículo primero, pueda ser de hasta el treinta por ciento (30%) para cultivos de arroz, maíz amarillo, maíz blanco, sorgo, soya, frijol, cebada y trigo, y de hasta el cuarenta por ciento (40%) para el encalamiento en la altillanura, siempre que en ambos casos el ICR se otorgue con cargo a recursos especiales destinados a tal fin mediante convenio suscrito entre Finagro y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Igualmente, para los proyectos indicados en el literal j) del artículo 1º, y los que impliquen la compra de embriones con preñez certificada por Fedegán de noventa (90) días, en el marco del “Programa de oferta de carne tipo exportación” de Fedegán, el comité podrá determinar que el ICR pueda ser de hasta 40%, independientemente del tipo de productor.

De acuerdo con la normatividad en el Manual de Servicios FINAGRO 057 de 2013 vigente para la época en que se realizó la inscripción del ICR presentado por el demandante, se establecieron unos requisitos generales y procedimiento operativo para acceder al ICR, expresados de la siguiente forma:

#### **REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL ICR**

(...)

4.1.2.8 Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto. Se presentará a FINAGRO el Formato Único de Informe Control de Crédito —e-

*FUICC del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero en los términos y alcance que se determinan en el presente Título. En el caso de inversiones en plantación de cultivos de tardío rendimiento deberá certificar el costo tanto del establecimiento como del sostenimiento del período improductivo incluido en el proyecto financiado con el crédito redescontado ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.*

#### **4.1.5. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA ACCEDER AL ICR**

*Para el trámite del ICR, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.*

*No obstante las etapas previstas para el trámite del ICR y para que el instrumento pueda operar, FINAGRO ha definido una instancia de inscripción que posibilita la conformación de un listado de proyectos en espera; sin embargo, el trámite formal y la elegibilidad de un proyecto estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestal y de tesorería de recursos.*

*Se recuerda que todo proyecto financiable con recursos FINAGRO debe ser viable desde el punto de vista técnico, ambiental y financiero aún prescindiendo del Incentivo. Por lo tanto, cuando un crédito que financia un proyecto se presenta a redescuento ante FINAGRO es porque su viabilidad financiera fue verificada por el intermediario financiero y el solicitante y, por tanto, el no otorgamiento del ICR no afectará el normal desarrollo del proyecto y el cumplimiento en el pago de intereses y capital establecidos en el plan de amortización y pagos del crédito.*

*(...)*

#### **TRÁMITE DE ELEGIBILIDAD ANTE FINAGRO.**

*El Formato Único de Informe Control de Crédito se debe enviar a FINAGRO mediante el Sistema electrónico e-FUICC, completamente diligenciado y autorizado con firma digital certificada por el funcionario responsable del intermediario financiero. Se efectuará ingresando a la página web de FINAGRO ([www.finagro.com.co](http://www.finagro.com.co)), en la cual se deberá seleccionar la opción Intermediarios Financieros, y en ésta, la opción e-FUICC.*

*Es obligación del intermediario financiero conservar el Formato Único de Informe Control de Crédito en sus oficinas; FINAGRO podrá exigir los documentos físicos y podrá solicitar al intermediario financiero o al beneficiario del crédito, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional para su entrega.*

Dado lo anterior y como lo confiesa el demandante en su escrito de demanda, no se dio respuesta a los requerimientos efectuados los cuales debía ser atendidos en un plazo de 45 días sin ello ocurriera.

De este modo no puede imputarse ningún tipo de responsabilidad a FINAGRO, pues dicha obligación no estaba en cabeza de mi mandante y por tanto su incumplimiento generó la anulación de la inscripción del ICR solicitado por el Banco Popular a nombre del demandante, lo que permite concluir que mi mandante no tiene ninguna responsabilidad por acción u omisión en la anulación del ICR y que lo único que realizó mi mandante fue actuar de conformidad con lo establecido en la Constitución, Leyes y reglamentos que regulan el Incentivo a la Capitalización Rural.

### **3. EL INTERMEDIARIO FINANCIERO NO ATENDIÓ LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL ICR**

Las operaciones de redescuento son mecanismos usados por el Estado para orientar el crédito a determinados sectores de la economía calificados como prioritarios, mediante el acceso a líneas de crédito subsidiadas a cero riesgos, en tanto éste se traslada directamente a los intermediarios financieros con los cuales, en últimas, traban su relación crediticia los sujetos de crédito. Técnicamente las operaciones de redescuento son transacciones tendientes a movilizar recursos entre “intermediarios de redescuento”, esto es, entre entidades financieras y bancos de segundo piso, a cambio del endoso de los títulos valores recibidos como garantía o de la cesión de los contratos que respalden los créditos a descontar.

El margen de redescuento, esto es, el porcentaje de recursos a desembolsar a través de tal operación puede llegar a ser hasta del 100%, según la importancia estratégica que la actividad a financiar tenga para el Estado.

De otra parte, el intermediario financiero, como es propio de cualquier actividad comercial, tiene derecho a percibir una remuneración por el servicio financiero prestado en tal transacción, que en el presente caso corresponde a la diferencia entre la tasa de interés que éste cobra al deudor del crédito y la tasa de interés que debe pagar a la entidad de redescuento, lo que se conoce como margen en la tasa de redescuento.

Al respecto la Superintendencia Financiera de Colombia, conceptuó:

*En primer término, es de precisar, que no existe definición legal en torno a lo que se entiende por operación de redescuento, razón por la cual se debe acudir a lo expresado por la doctrina.*

*En efecto, de acuerdo con el profesor Eduardo Álvarez Correa en su obra Contratos Bancarios, la operación de redescuento puede describirse así:*

*"El redescuento es un contrato reglamentado por la Junta Monetaria según las necesidades económicas de distintos sectores, por el cual un banco comercial endosa a favor del Banco de la República un título valor que le entrega, y que recibió de un cliente en descuento, y el Banco de la República, en contrapartida, le acredita a su cuenta una suma de igual valor a la del título, suma que el banco comercial restituye dentro de un plazo corto además de los intereses cobrados por el Banco Central.*

*"La operación se efectúa toda vez que el banco comercial carece de liquidez. Se denomina "redescuento" por cuanto los títulos que el banco comercial cede al banco central le fueron cedidos por sus clientes con base en el contrato de descuento. El redescuento y el descuento son esencialmente el mismo género de contrato: para el banco comercial el primero es una operación pasiva, porque recibe moneda, mientras que el segundo es una operación activa porque cede moneda. El banco que descuenta es dueño del título que recibió del cliente del sector no bancario, por tanto, podrá disponer de él como quiera: conservándolo hasta su vencimiento para recuperar sus fondos, o endosándolos a favor del Banco de la República para obtener liquidez.*

*El redescuento del título ante el Banco Central de emisión es una técnica de refinanciación para los bancos comerciales, dentro de ciertos límites, para la movilización de créditos. La refinanciación por redescuento no siempre se presenta en relación con el Banco Central. (...) <sup>1</sup>"*

Sobre esta operación el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 13 de septiembre de 1970 con ponencia del consejero Alfonso Ángel de la Torre, Exp. 4070, expresó:

*"(...) El redescuento es entonces una operación típicamente comercial en la que el Banco Central se convierte en prestamista de los prestamistas, con miras a regular en una forma más adecuada y efectiva el conjunto de relaciones patrimoniales entre la banca en general y su clientela".*

El redescuento es una operación típicamente monetaria, posiblemente la principal de este género. Se realiza por el Banco Central de la respectiva Nación; en Colombia, por el Banco de la República. El beneficiario del préstamo suscribe el pagaré correspondiente a la deuda; el Banco Comercial que otorgó el crédito lo endosa en favor del Banco de la República y éste se la acredita en su cuenta; cuando el banco comercial utilice los recursos en cuestión, se eleva en igual cantidad el renglón de 'billetes en circulación'. Así pues, la operación, en último término, es una emisión, que no afecta las cuentas del Gobierno, a diferencia de lo que ocurre con una inversión pública, hipótesis que se examinará posteriormente.

---

<sup>1</sup> Superintendencia Financiera de Colombia; Doctrina y Conceptos Financieros 2004; Concepto No. 2004003766-1. Febrero 27 de 2004:  
<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=19051&dPrint=1>

Ahora bien, existen entidades con regímenes especiales, tales como el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO y el Instituto de Fomento Industrial, IFI, que se encuentran facultadas para realizar operaciones de redescuento con otros establecimientos bancarios, tal como se desprende de lo anotado en los artículos 230 y 253, respectivamente, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Al respecto de las entidades con régimen especial arriba descritas, la otrora Superintendencia Bancaria en concepto 94043936-1 del 14 de septiembre de 1994 afirmó:

*"Se puede afirmar que la facultad otorgada a algunas instituciones de crédito para efectuar la operación de redescuento tiene como finalidad el fomento a ciertas actividades, materializando una política económica del estado concreta, dirigida a dotar de recursos crediticios a un determinado sector, subsector o agente económico con el fin de alcanzar objetivos específicos de carácter económico o social.*

*"Sobre las entidades facultadas para desarrollar operaciones de redescuento, se pronunció esta Superintendencia afirmando que "no existe norma legal de carácter general que determine cuáles son las entidades que pueden efectuar la operación de redescuento; no obstante, aquellas instituciones que la realizan actúan autorizadas explícitamente en cada caso por disposiciones normativas que consagran dentro de su objeto social al desarrollo de operaciones de redescuento, v.gr. Findeter, Bancoldex, Finagro, etc.*

*"Así las cosas, ha de concluirse en primera instancia que la operación de redescuento es propia de aquellas entidades especialmente facultadas por la ley para el efecto" (oficio 92023612-1 del 9 de diciembre de 1992).*

Lo anterior, permite señalar que el proyecto propuesto por el demandante no fue posible validarlo si era o no, técnicamente viable por cuanto no se presentó el FUICC en los términos establecidos para ello, con lo cual no era posible realizar el otorgamiento del ICR.

Debe notarse que para que FINAGRO adelantara el proceso de elegibilidad, era necesario cumplir con los requisitos exigidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, en lo que tiene que ver con la presentación de los documentos y formularios en el tiempo establecido, así como ceñirse a los plazos establecidos para tal presentación, pues de otro modo se generaría la anulación del ICR inscrito, tal y como le sucedió al hoy demandante.

De esta manera la presentación en tiempo además del cumplimiento de todos los requisitos, que era condición sine qua non para acceder al ICR.

Así las cosas, resulta necesario la norma que regulan lo relacionado con el Incentivo a la Capitalización Rural, esto es, Ley 101 de 1993 en su artículo 24, dispuso:

*“ARTÍCULO 24. OTORGAMIENTO Y EFECTIVIDAD DEL INCENTIVO. El incentivo a la capitalización rural será asignado u otorgado en cada caso por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas. El beneficiario sólo podrá hacer efectivo el incentivo en las condiciones previstas en el documento expedido por FINAGRO, si han sido satisfactorios la evaluación, verificación de campo y seguimiento de control del plan de inversión, realizados por FINAGRO.”*

De la misma forma el Decreto 626 de 1994 -por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 101 de 1993 y se dictan algunas disposiciones sobre el ICR- en el artículo 8º, preceptúa:

*“Artículo 8º. El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del Incentivo para acceder a su otorgamiento, dentro de la vigencia señalada en la comunicación de elegibilidad, hará perder la validez y efectos de ésta. No obstante, sin perjuicio de las normas presupuestales, Finagro podrá ampliar el período de su vigencia, por una sola vez, cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas conforme al reglamento.”*

En este orden el intermedio financiero y/o el solicitante, no cumplieron con los requisitos para lograr acceder al ICR, nótese como el plazo establecido como límite para la atención de los requerimientos era el 7 de diciembre de 2013 y los documentos fueron remitidos solo hasta el 3 de febrero de 2013, situación está que género que mi mandante procediera con la anulación del ICR 12-6218

Con base en lo expuesto en precedencia, me permito presentar a usted las siguientes

## **V. EXCEPCIONES DE FONDO**

### **1. INEXISTENCIA DEL DERECHO Y DE LA OBLIGACIÓN**

Por las razones expuestas en la contestación a los hechos de la demanda e igualmente frente a señalado en las razones de la defensa y considerando que, de acuerdo con la Ley, mi procurada no tiene obligación alguna con el demandante, se propone la excepción enunciada.

Nótese como el actor confiesa que no se cumplió con el requisito establecido para este tipo de proyectos, como es la radicación del FUICC, lo que necesaria implica que no surgió ningún derecho para el demandante ni tampoco una obligación a cargo de FINAGRO para el otorgamiento del ICR.

Así las cosas, si no hay soporte que acredite una obligación a cargo de FINAGRO como lo pretende la parte actora, dicha obligación se torna en inexistente y así debe ser declarada por el despacho.

Téngase en cuenta que, en la reglamentación, numeral 4.1.5.1. del Manual de Servicios FINAGRO, El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del incentivo para acceder a su otorgamiento, dentro de la vigencia señalada, hará perder la validez y efectos de ésta.

## **2. COBRO DE LO NO DEBIDO**

Por lo que mi representada no adeuda derecho alguno al demandante por los conceptos aquí demandados por no asistirle derecho legal al demandante sobre las peticiones solicitadas.

Por lo anterior el demandante a través de la demanda de la referencia pretende el pago de unos valores que no son adeudados por parte de mi representada y de esa manera se configura el cobro de lo no debido.

## **3. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR**

Al encontrarse incumplida la obligación por parte del demandante de hacer entrega del formulario FUICC, no existe causa alguna que obligue a mi mandante a acceder a las peticiones elevadas por el actor, toda vez que como se ha señalado a lo largo de la contestación, FINAGRO actuó de conformidad con lo ordenado por la Ley y los reglamentos que regulan el acceso al incentivo.

## **4. HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO**

Debe tenerse en cuenta que el intermediario financiero no efectuó la radicación de documentos como el FUICC, situación que concluyó con la anulación del ICR.

Si bien FINAGRO desconoce la razón por la cual el FUICC no fue presentado, si debe tenerse en cuenta que dicha situación generó como única consecuencia, la anulación del Incentivo, por tanto, al no ser una acción u omisión de mi mandante, no es posible ordenar reconocimiento alguno en favor del demandante.

## **5. PRESCRIPCIÓN**

En relación con FINAGRO las reclamaciones efectuadas se encuentra que ha operado el fenómeno de la prescripción y por tanto así solicito sea resuelve en la sentencia que pondrá fin a la presente acción judicial.

Por lo expuesto en precedencia me permito presentar ante su señoría y con el fin que sean decida en favor del Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO las siguientes

## **VI. PETICIONES**

1. Se tengan por probadas las excepciones propuestas por mi mandante, esto es FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO
2. Se nieguen las pretensiones de la demanda y se condene en costas a la parte demandante.
3. Se ordene el archivo de las diligencias

## **VII. PRUEBAS**

### **A. DOCUMENTALES**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 243, siguientes y concordantes del Código General del Proceso, con el fin que sean tenidas con el carácter de tales, las siguientes

1. Manual De Servicios Finagro capitulo IV y VII.
2. Reporte generado por el sistema electrónico e-FUICC sobre el seguimiento del trámite del ICR **13-8904**:
3. Formato Único de Informe Control de Crédito
4. Formato de Evaluación de la Solicitud de Elegibilidad

### **B. INTERROGATORIO DE PARTE**

Le solicito su señoría se sirva fija fecha y hora a efectos que el demandante absuelva interrogatorio de parte que le formulare personalmente o en sobre cerrado en la oportunidad señalada por el despacho.

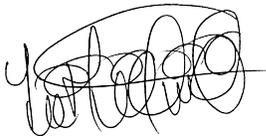
## **VIII. NOTIFICACIONES**

1. La suscrita apoderada las recibirá en la secretaria de su despacho, en la calle 98 No 21-50 oficina 404 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico [asymco.sas@gmail.com](mailto:asymco.sas@gmail.com)

2. El demandante las recibirá en el domicilio y correo electrónico que aparece en el libelo de demanda.
3. EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO en la Carrera 13 N° 28-18 piso 2, 3,4,5 de la ciudad de Bogotá. Correo de Notificación Judicial: [wsecretariageneral@finagro.com.co](mailto:wsecretariageneral@finagro.com.co)

Del señor Juez

Cordialmente



**YENSI MADIVAN QUINTERO GARCÍA**  
C.C. No 1.101.174.537  
T.P. No 210.593 C.S. de la J.







# MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 26

Código: SIN-MAN-001



**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**  
DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 26

Código: SIN-MAN-001

**CAPÍTULO IV INCENTIVOS**

TITULO I INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR

TITULO II ICR ESPECIAL DE RECUPERACION

**ANEXO**

FORMATO UNICO DE INFORME CONTROL DE  
CREDITO

## **CAPÍTULO IV**

### **INCENTIVOS**

#### **TÍTULO I**

#### **INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR.**

##### **4.1.1. DEFINICIÓN Y BENEFICIARIOS**

El Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un beneficio económico que se otorga a una persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva, ejecute un proyecto de inversión nueva, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente título y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que, con los recursos apropiados por el Gobierno Nacional para el programa, realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario.

Los beneficiarios serán:

1. Pequeños y Medianos Productores individuales.
2. Grandes o Medianos productores integrados con pequeños productores en alianzas estratégicas.

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por Alianza Estratégica el conjunto de relaciones y arreglos formales entre productores de bienes agropecuarios, comercializadoras, agroindustrias y organismos de apoyo, públicos y/o privados, cuyo propósito sea expandir el área productiva de los cultivos de tardío rendimiento, o la modernización y actualización tecnológica, en especial de las unidades productivas de los pequeños productores, siempre que cumplan con los requisitos consagrados en la reglamentación vigente y en el presente Manual.

Para la calificación de pequeño productor en las Alianzas Estratégicas, se entenderá a la persona natural que, junto con su cónyuge, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, cuente con activos que no excedan el equivalente a una y media (1.5) vez el valor de los activos totales definidos para pequeño productor, según lo establecido en el Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011, y cumpla con las demás condiciones señaladas en el citado Decreto.

3. Asociaciones, Cooperativas y empresas de productores que cuenten con la participación de pequeños productores en el capital de la misma.

#### 4.1.2. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL ICR

4.1.2.1 Los proyectos deberán ejecutarse en predios sobre los cuales se tenga la propiedad, la posesión o la tenencia, ésta última con un término no inferior al plazo del crédito solicitado.

No se requerirá acreditar la propiedad, posesión o tenencia sobre un predio como requisito para acceder al ICR, para los proyectos que no requieren del predio para su ejecución, adquisición de maquinaria e implementos agrícolas, dotación de sistemas de riego destinados a actividades agropecuarias que requieran rotación de predios para su desarrollo y adquisición de equipos pecuarios para la prestación de servicios de biotecnología por parte de empresas y personas especializadas que no posean predios, entre otros conceptos.

Cuando producto de las verificaciones que se realicen, se constate el fraccionamiento de proyectos, entendido como la presentación para un mismo predio de más de un proyecto en cabeza de diferentes beneficiarios, soportados en tenencias que se acreditan con maniobras engañosas con el propósito de superar los montos máximos y topes del ICR, este hecho será causal de anulación de los Incentivos inscritos o de su devolución si fueron pagados, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

4.1.2.2 Para ser beneficiario del ICR, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescuento o registrado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, antes de la terminación de las inversiones, en proporción no inferior al porcentaje de incentivo determinado para cada tipo de productor (ver cuadro N°4.2), sobre el costo de las inversiones objeto del incentivo.

Por vía de excepción y dentro del marco de la disponibilidad presupuestal de recursos por tipo de productor y solo hasta el 31 de diciembre de 2013, los proyectos de inversión financiados con créditos agropecuarios no redescuentados, concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros en condiciones FINAGRO, desembolsados hasta esa fecha y que cumplan los requisitos operativos y de registro establecidos en el presente capítulo del Manual de Servicios, podrán acceder al ICR.

4.1.2.3 Las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales y los que hayan sido otorgados a pequeños productores.

4.1.2.4 El incentivo se reconocerá para inversiones iniciadas dentro de los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de redescuento o registro del respectivo crédito. Para proyectos que contemplen el establecimiento de cultivos de tardío rendimiento, la antigüedad del gasto permitida para las etapas de previvero y vivero, podrá ser de hasta doce (12) meses.

4.1.2.5 No serán objeto del Incentivo la remodelación o refacción de obras existentes, la adquisición de maquinaria y/o equipos usados o la repotenciación de equipos.

4.1.2.6 La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento o registro del crédito obtenido para financiar el proyecto respectivo. Para proyectos de Plantación de Cultivos de Tardío Rendimiento, se entiende que los proyectos están terminados una vez se haya sembrado en sitio definitivo la totalidad del área incluida en el proyecto; por lo tanto, la solicitud de elegibilidad sólo es procedente cuando se tenga sembrado el 100% del área.

Tratándose de operaciones de redescuento o registro de contratos de leasing, la terminación de las inversiones, que se entiende efectuada cuando se activa el contrato, debe darse dentro de los 15 días calendario anteriores al redescuento o registro. Esta disposición no aplicara cuando los "anticipos" del leasing al productor sean redescuentados o registrados, caso en el cual se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto y demás para el incentivo para créditos con varios desembolsos. Si se efectúa un único anticipo al mismo le serán igualmente aplicables las reglas generales del incentivo.

4.1.2.7 Los solicitantes del incentivo que han sido beneficiados con el ICR en proyectos anteriores, tendrán acceso a un nuevo incentivo, cuando haya transcurrido un año entre la fecha de otorgamiento del último incentivo y la fecha de presentación de la nueva solicitud de elegibilidad.

4.1.2.8 Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto. Se presentará a FINAGRO el Formato Único de Informe Control de Crédito – e-FUICC del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero en los términos y alcance que se determinan en el presente Título. En el caso de inversiones en plantación de cultivos de tardío rendimiento deberá certificar el costo tanto del establecimiento como del sostenimiento del período improductivo incluido en el proyecto financiado con el crédito redescontado o registrado ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

FINAGRO realizará visitas de control aleatorias a los intermediarios y a los proyectos, para verificar el cumplimiento de requisitos y la existencia de los soportes del gasto, y podrá aplicar reliquidaciones y exigir reintegros en los casos a que haya lugar.

#### 4.1.3. INVERSIONES OBJETO DEL ICR

En concordancia con los rubros de crédito definidos por FINAGRO en el Capítulo I del presente Manual, las inversiones que pueden ser objeto del incentivo son las siguientes:

##### 4.1.3.1. ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO

33: ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
547050	Equipos y sistemas de riego.	Bombas, motobombas, tubería, tanques, pivotes, aspersores, rociadores, goteros, válvulas, filtros, accesorios e implementos, controladores computarizados, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo sistema.
547060	Equipos e implementos para el manejo del recurso hídrico en proyectos pecuarios y acuícolas.	Bombas, motobombas, tanques, tubería, aireadores, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo proyecto.
547100	Equipos y sistemas de drenaje	Bombas, motobombas, tubería, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo sistema.
547400	Obras civiles para riego	Presas, embalses, reservorios, canales, vertederos, bocatomas desarenadores, túneles, viaductos, revestimientos, cuartos de máquinas, salas de bombas, pozos profundos, obras para acometidas de energía. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
547410	Obras civiles para el manejo del recurso hídrico en proyectos pecuarios y acuícolas.	Tanques, estanques, canales de conducción de aguas, presas, diques, muros de contención, compuertas, revestimientos, pozos profundos, bocatomas, desarenadores y viaductos.

33: ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
547450	Obras civiles para drenaje	Canales, alcantarillas, puentes, túneles, revestimientos, estructuras de control y de descargue. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
547500	Obras civiles para control de inundaciones de tierras de uso agropecuario	Diques, terraplenes, espolones, jarillones, estructuras, canales y revestimientos. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
547020	Recuperación de tierras para actividad agrícola	Recuperación física y química de suelos. de la Altillanura de la Orinoquía (cultivos de arroz, maíz, sorgo, soya, cebada, frijol, trigo).
547600	Erradicación de Cafetales envejecidos para reconversión productiva	Comprende las labores de desrame, erradicación de cafetales y retirada del material.

**Aspectos importantes:**

Sistemas de riego y drenaje intraprediales: Podrán acceder al ICR, inversiones en sistemas de riego, tanto para las obras civiles como para la adquisición de equipos.

**4.1.3.2. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN**

33: INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
347490	Infraestructura pecuaria	Construcción de establos fijos, galpones, apriscos, colmenas y porquerizas.
347480	Infraestructura Agrícola	Invernaderos para hortalizas, flores y frutas.
347400 647400	Bodegas	Construcción de bodegas a nivel predial para el manejo poscosecha y/o almacenamiento de bienes agropecuarios e insumos y la preservación de maquinaria agrícola e implementos.

 <b>FINAGRO</b> <small>Financiamiento para el Mejoramiento del Sector Agropecuario</small>	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 26
		Código: SIN-MAN-001

#### 4.1.3.3. DESARROLLO DE BIOTECNOLOGÍA Y SU INCORPORACION EN PROCESOS PRODUCTIVOS

36: INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
741050	Maquinaria y Equipos	Equipos de laboratorio para producción de semilla trasgénica, meristemos, agentes de control biológico, y polinización y reproducción in vitro.
741250	Infraestructura	Infraestructura para investigación y desarrollo de la Biotecnología: construcción de laboratorios, mesas de invernadero y cabinas de flujo laminar.
141000	Incorporación de la biotecnología en procesos productivos agrícolas.	Adquisición por parte del productor, de material generado por la biotecnología, para su incorporación al proceso de producción relacionado con los costos de adquisición de meristemos.
260000	Incorporación biotecnología pecuaria	Para proyectos financiados bajo este código sólo se reconocerá el ICR para la compra de embriones con preñez garantizada, siempre y cuando se presenten los soportes de laboratorios registrados ante el ICA.  Para proyectos financiados bajo este código, se reconocerá el ICR para la compra de embriones con preñez certificada por FEDEGAN de noventa (90) días, en el marco del "Programa de Oferta de Carne Tipo Exportación" de FEDEGAN.
260001	Incorporación biotecnología Inseminación Artificial	Pequeños productores: máximo 10 vientres inseminados y con preñez certificada.  Requisitos: -Certificación de la asociación de criadores de ganado, comités o cooperativas de ganaderos, de que el productor y su unidad productiva se encuentran vinculados a un programa de inseminación artificial desarrollado por la respectiva asociación, comité o cooperativa de ganaderos. -Certificado de vientres inseminados con preñez certificada, expedido por Empresa de Servicios de Inseminación autorizada por el ICA. -Factura de venta del servicio de inseminación expedido por la empresa prestadora del servicio.
447250	Equipos pecuarios	Equipos de transferencia de embriones y certificación de preñez.

#### 4.1.3.4. MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.

32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I. C. R.
447050	Tractores	Tractores para utilización en el sector agropecuario.
447100	Combinadas y cosechadoras	Combinadas y cosechadoras autopropulsadas.
447150	Retroexcavadoras	Retroexcavadoras para mantenimiento de canales y vías en proyectos agropecuarios.

32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I. C. R.
447200	Implementos y equipos agrícolas	Implementos y/o equipos para la preparación de suelos, siembra, sostenimiento, cosecha o recolección, trilla, desgranado, clasificación, limpieza, henificación, ensilaje, y transporte a granel, guadañadoras, cosechadoras, fumigadoras, equipos láser para nivelación y trazo de curvas de nivel.
447510	Otros equipos de apoyo a la actividad agropecuaria	Aviones tipo air tractor de alta tecnología, rendimiento y precisión destinados para labores de fumigación aérea de cultivos de arroz.

**Aspectos importantes:**

- Para maquinaria y equipos importados directamente por el beneficiario, la antigüedad del gasto se contará hasta la fecha de levante indicada en la Declaración de Importación expedida por la DIAN.
- Para maquinaria y equipo comprados a través de distribuidores nacionales autorizados, se entenderá como fecha de terminación de la inversión la señalada en la factura cambiaria de compraventa debidamente cancelada. Cuando el pago se pacte por cuotas, el último pago o cancelación total deberá ser posterior a la fecha de redescuento o registro del crédito asociado.
- En el caso de aviones para fumigación, solo tendrán acceso al Incentivo los productores de arroz con los aviones tipo air tractor de alta tecnología, rendimiento y precisión destinados para labores de fumigación aérea de cultivos, que cumplan las siguientes características:
  - Motor turbo hélice de máximo 700 caballos de potencia.
  - Capacidad mínima de carga de 500 galones líquido y 1.500 kilos de fertilizante.
  - Rendimiento de aplicación mínimo de 80 hectáreas por hora.

**4.1.3.5. EQUIPOS PECUARIOS Y ACUÍCOLAS.**

32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
447250	Equipos pecuarios	Bebedores y comederos automáticos, equipos de ordeño mecánico fijos, de inseminación artificial y de transferencia de embriones, básculas ganaderas, jaulas para acuicultura.
447350	Equipos para acuicultura y/o pesca	Mallas de nylon para acuicultura y/o pesca; mallas de polietileno de alta densidad o polipropileno para acuicultura y/o pesca; malla para control de los pájaros; y materiales para la estructura de la jaula o para el sostenimiento de encierros y para la construcción de sistemas de flotación.

#### 4.1.3.6. EQUIPOS PARA PESCA.

32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
447350	Equipos para pesca	Embarcaciones, motores y radioayuda

#### 4.1.3.7. TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE ORIGEN AGROPECUARIO.

35: INFRAESTRUCTURA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y/O COMERCIALIZACIÓN		
CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
641050	Maquinaria y equipo	Maquinaria y equipos para los procesos de acopio, secado, limpieza, clasificación, empaque, transformación primaria y para el manejo de productos a granel, equipos e implementos para el suministro de energía para la operación del proyecto.
641100	Unidades o redes de frío	Plantas, equipos e implementos para control de temperatura, contenedores y cuartos fríos.
641150	Equipos de transporte especializado	Equipos para transporte de productos agropecuarios a temperaturas controladas y a granel, excluido el conjunto motor chasis.
641250	Infraestructura	Construcción de instalaciones para la ejecución de los procesos de manejo poscosecha, comercialización, transformación primaria de bienes agropecuarios.
347050	Beneficiaderos de Café	Beneficiaderos de café, en parte húmeda y seca.
347080	Trapiches paneleros	Infraestructura y equipos para transformación de caña panelera. Deberán garantizar que se cumpla con las exigencias establecidas por el Ministerio de la Protección Social, en lo referente al cumplimiento de requisitos sanitarios para producción y comercialización de panela para el consumo humano

#### Aspectos Importantes:

Proyectos de inversiones destinadas a dotar de la infraestructura y equipos necesarios para mejorar y modernizar las condiciones de comercialización de bienes nacionales de origen agropecuario, acuicultura, pesca, y zootecnia, o para estimular su transformación primaria.

Se reconocerá el ICR a proyectos con inversiones que se realicen por productores primarios, y/o asociaciones o agremiaciones conformadas en su totalidad por los mismos, quedando excluidos los proyectos de inversión relacionados con puntos de venta al público o los relacionados con actividades de conservación en frío de carácter comercial.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 26
		Código: SIN-MAN-001

Tendrán acceso al ICR los proyectos dirigidos a la dotación de infraestructura nueva en beneficiarios de café que incluyan la tecnología Becolsub, o tecnologías equivalentes para el procesamiento del grano.

Para proyectos que contemplen inversiones en plantas de extracción de aceite de palma, plantas destiladoras de alcohol carburante y plantas de producción de biodiesel, sólo se reconocerá el ICR cuando sean ejecutados por pequeños productores. En proyectos ejecutados por intermedio de sociedades constituidas por productores, se reconocerá el ICR de manera proporcional a la participación accionaria de los pequeños productores.

#### **4.1.3.8. PLANTACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO.**

##### **Aspectos Importantes:**

Inversiones con acceso al Incentivo:

Siembras de los siguientes cultivos: palma de aceite, palma de chontaduro, palma de coco, palma de iraca, caducifolios, cacao, caucho, espárragos, los siguientes frutales: aguacate, cítricos, brevo, guanábana, guayaba, mango, pitahaya y uva; fique, macadamia y especies forestales y renovación de áreas en cultivos de café que hayan terminado su ciclo económico útil.

Para la liquidación del Incentivo se tendrán en cuenta:

- Costos de establecimiento como preparación del terreno, material vegetal, insumos, mano de obra, construcción de canales de riego y drenaje, infraestructura para soporte de las plántulas, construcción de vías y obras complementarias, cultivos de cobertura y de sombrío.
- Costos de sostenimiento durante la etapa improductiva, siempre y cuando hayan sido incluidos dentro del proyecto financiado.
- El ICR para la renovación de cultivos de tardío rendimiento aplicará sólo en los casos en los cuales las plantaciones no hayan sido beneficiadas anteriormente con el ICR.
- En los proyectos destinados a la siembra de especies forestales, el ICR será de hasta el 40% por una única vez, independientemente del tipo de productor (pequeño o mediano), cuando el área a reforestar por una persona de manera individual no sea mayor a 50 hectáreas, o en los que su participación no supere dicho número de hectáreas, a través de la siembra de especies definidas para el CIF por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En este caso, FINAGRO debe verificar que los beneficiarios no hayan recibido, para las mismas unidades productivas, otros incentivos del Gobierno Nacional, tales como el CIF. Se entiende por unidades productivas las hectáreas que hayan sido o sean objeto del incentivo.
- Los proyectos que contemplen la renovación de cacaotales envejecidos mediante la técnica de trasplante de copa por injertos con clones productivos en árboles de baja y mediana productividad, serán objeto del ICR siempre y cuando las operaciones de crédito que los financian se registren por el rubro establecido para el efecto en el cuadro 1.4 del anexo III del Capítulo I.

- Para la renovación de cafetales envejecidos, entendida ésta como la siembra nueva sin uso de zocas de cafetales viejos objeto de la renovación, o la renovación de cafetales por cambio de variedad, siempre y cuando en ambos casos sea una siembra nueva sin uso de zocas de los cafetales objeto de renovación, y con variedades resistentes a la roya, se otorgará ICR para pequeños productores, hasta un máximo de cinco (5) hectáreas por caficultor beneficiario. Adicionalmente, se otorgará ICR para medianos productores, a un máximo de 20% del área del productor, certificada por el respectivo Comité Departamental de Cafeteros, con un límite máximo por caficultor de diez (10) hectáreas por año.
- El intermediario financiero deberá verificar que la renovación no fue realizada con uso de zoca y que la variedad sembrada es resistente a la roya, a través de una certificación expedida por el Comité Departamental de Cafeteros correspondiente.

CÓDIGO	RUBRO
141150	Renovación cafetales envejecidos
141101	Café renovación por siembra por cambio de variedad.

#### 4.1.3.9. SISTEMA DE PRODUCCIÓN SILVOPASTORILY MEJORAS DE PRADERAS

##### Aspectos Importantes:

Podrán acceder al ICR, proyectos ejecutados por pequeños y medianos productores cuando desarrollen proyectos de sistemas de producción silvopastoril, en los cuales se reconocerá el ICR a la siembra de especies forrajeras no maderables y las especies forestales maderables, asociadas a la producción ganadera.

En los dos modelos silvopastoriles, para los cuales se han determinado seis costos de referencia, los proyectos de inversión que estén planteados de manera escalonada, es decir, que se desarrollen por etapas, los límites de área serán acumulativos y hasta 100 hectáreas será del 40% y una vez se supere la hectárea 100, el ICR para las hectáreas que las superen será del 30%.

Las densidades de siembra se encuentran establecidas en el cuadro numero 4.3 del presente título.

Igualmente se reconocerá el ICR para la mejora de praderas utilizando forrajes de alta producción, con uso de semilla certificada y buenas prácticas de siembra o resiembra que disminuyan los costos por unidad de alimento producido y que tengan permanencia en el tiempo para su utilización.

CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
151161	Mejoramiento de praderas	Pequeños productores: máximo 10 hectáreas  Requisitos: -Certificación de la asociación de criadores de ganado, comités o cooperativas de ganaderos, que el productor y su unidad productiva se encuentran vinculados a un programa de mejora de pasturas o praderas desarrollado por la respectiva asociación, comité o cooperativa de ganaderos. -Factura de compraventa de la semilla certificada del pasto o forraje utilizado para la siembra o resiembra de las áreas mejoradas.

#### 4.1.3.10. ADQUISICIÓN DE GANADO BOVINO PURO.

Proyectos dirigidos a apoyar el mejoramiento genético del pie de cría de ganaderías comerciales, para aumentar los parámetros de rendimiento por unidad animal y mejorar la calidad de la producción ofrecida en las cadenas láctea y cárnica.

Se reconocerá el ICR para la compra de toros puros con edades entre 18 y 42 meses, ejemplares que podrán ser sujetos de ICR por una sola vez y por su primera transacción comercial, control que será responsabilidad de las respectivas asociaciones de criadores de ganado puro.

CÓDIGO	RUBRO	COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
253455	Toros Reproductores Puros	* Pequeños productores con 40 cabezas de ganado en promedio y participación de 60% en vientres: Máximo 2 toros  El ICR se calcula sobre el valor de la factura sin superar el costo máximo de referencia  Requisitos: -Copia del certificado registro de pureza del ejemplar, transferido a nombre del beneficiario del crédito, expedido por la respectiva Asociación de Ganado Puro. -Identificación y registro de los animales en el Sistema de Identificación e Información de Ganado Bovino - SINIGAN. -Factura de compraventa expedida por el criador de ganado puro, acorde con la normatividad de la DIAN. -Certificación del criador de ganado puro que los predios en donde realiza la actividad están inscritos y certificados por el ICA. -Certificado de fertilidad y aptitud reproductiva del toro aprobado, expedido por un Médico Veterinario con tarjeta profesional y adscrito a la Asociación de criadores de ganado de la raza respectiva. Los predios del beneficiario del crédito deben estar registrados en el ICA

#### 4.1.4. MONTO MÁXIMO DEL ICR Y TOPES

- Los proyectos ejecutados por productores individualmente considerados, podrán acceder a un ICR máximo equivalente a 750 smlmv a la fecha del redescuento o registro del crédito respectivo.

No obstante, para proyectos de inversión ejecutados por asociaciones de pequeños productores definidos conforme al Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011, por beneficiarios de programas de reforma agraria, programas de Desarrollo Alternativo aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, programas de paz para reinsertados y desplazados, programas para mujer y juventud rural definidos por el Gobierno Nacional, y comunidades negras siempre que su número no sea inferior a veinte (20), el monto máximo del incentivo puede ser hasta de dos mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.500 smlmv). Para los proyectos ejecutados a través de esquemas de alianza estratégica el monto máximo del incentivo puede ser de hasta dos mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.500 smlmv).

- Para proyectos de construcción, ampliación y rehabilitación de distritos de riego, el ICR será del 40% sin importar el tipo de productor (pequeños o medianos).
- Para proyectos de adecuación de tierras de la Altillanura de la Orinoquía (adecuación de las condiciones físicas y químicas del suelo) en cultivos de arroz, maíz, sorgo, soya, cebada, fríjol, trigo y que sean ejecutados por medianos productores, el porcentaje de reconocimiento del ICR será del 40%.
- Para obras de adecuación de tierras e infraestructura y cultivos de tardío rendimiento, los valores base de liquidación serán los definidos por el Comité del ICR y que se encuentren vigentes a la fecha de redescuento o registro del crédito respectivo.



# MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 26

Código: SIN-MAN-001

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 26
		Código: SIN-MAN-001

#### **4.1.5. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA ACCEDER AL ICR**

Para el trámite del ICR, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.

No obstante las etapas previstas para el trámite del ICR y para que el instrumento pueda operar, FINAGRO ha definido una instancia de inscripción que posibilita la conformación de un listado de proyectos en espera; sin embargo, el trámite formal y la elegibilidad de un proyecto estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestal y de tesorería de recursos.

Se recuerda que todo proyecto financiable con recursos FINAGRO debe ser viable desde el punto de vista técnico, ambiental y financiero aún prescindiendo del Incentivo. Por lo tanto, cuando un crédito que financia un proyecto se presenta a redescuento ante FINAGRO es porque su viabilidad financiera fue verificada por el intermediario financiero y el solicitante y, por tanto, el no otorgamiento del ICR no afectará el normal desarrollo del proyecto y el cumplimiento en el pago de intereses y capital establecidos en el plan de amortización y pagos del crédito.

El procedimiento operativo para acceder a los beneficios del ICR, es el siguiente:

##### **4.1.5.1. ELEGIBILIDAD**

###### **Registro en Espera**

La inscripción del proyecto se efectúa simultáneamente con el redescuento o registro del crédito que financia el proyecto, ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

El ingreso al Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud de elegibilidad en el caso de existir recursos presupuestales y de tesorería y, por tanto, la ejecución del proyecto debe efectuarse con prescindencia del ICR.

###### **Plazos**

La ejecución de las inversiones objeto del incentivo debe realizarse en un término de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento o registro del crédito respectivo.

Si existen razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditadas por el beneficiario por escrito, y aceptadas por el Intermediario Financiero, se podrán ampliar el plazo antes previsto hasta por noventa (90) días calendario. En el Formato Único de Informe de Control de Crédito que se remite a FINAGRO para la Elegibilidad del proyecto (e-FUICC), el Intermediario Financiero dejará constancia de la prórroga concedida, novedad que se deberá anotar en el numeral N° 7 del citado Formato. En caso de no señalar la prórroga concedida, se entenderá que no hubo ampliación del plazo de vigencia de la inscripción y en consecuencia se procederá teniendo en cuenta la fecha de vigencia inicial.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 26

Código: SIN-MAN-001

Para proyectos que contemplen cronogramas de ejecución de inversiones superiores a ciento ochenta (180) días calendario, los intermediarios financieros deberán solicitar a FINAGRO la extensión del plazo para ejecutar las inversiones, advirtiendo que en ningún caso el mismo podrá superar un (1) año contado a partir de la fecha de redescuento o registro del crédito, excepto para el caso de las inversiones en adecuación de tierras y manejo del recurso hídrico, y plantación, mantenimiento y renovación de cultivos de tardío rendimiento, según la magnitud y características del proyecto.

Para proyectos en siembra o plantación de cultivos de tardío rendimiento ejecutados mediante alianzas estratégicas, las inversiones deben realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del redescuento o registro del crédito que financie la respectiva etapa, dado que el incentivo se reconocerá a medida que se vayan realizando las etapas, y la elegibilidad se efectuará para cada etapa de acuerdo con el desarrollo del proyecto en general, y en particular con el avance en el establecimiento definitivo de las áreas de los pequeños productores que hacen parte de la misma.

En el caso de créditos registrados en FINAGRO, de productores cuyo predio en el cual desarrollan los proyectos productivos fueron afectados por el fenómeno de la Niña 2010-2011, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010-2011, y que el beneficiario acreditó su condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD’S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia. A dichos productores les podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años, contados a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la inscripción, aunque sus créditos no hayan sido objeto de normalización, caso en el cual el Intermediario Financiero dejará constancia de la prórroga concedida, novedad que se deberá anotar en el numeral N° 7 del FUICC.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos frente a FINAGRO y en consecuencia presentar la solicitud de elegibilidad, se contará con un término de treinta (30) días calendario siguientes a los términos atrás citados.

Para todos los trámites ante FINAGRO, se entiende por fecha de presentación la correspondiente a la de su recepción y radicación en FINAGRO y por lo tanto los intermediarios financieros deberán prever las demoras naturales del correo para estos efectos. Cuando la fecha límite para el cumplimiento de los requerimientos de una etapa sea un sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá al día hábil siguiente. Para trámites que se realicen mediante el sistema electrónico de captura del Formato Único de Informe Control de Crédito, la fecha de presentación corresponderá a la fecha de registro del sistema.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 26

Código: SIN-MAN-001

La solicitud de elegibilidad procede cuando se hayan ejecutado en su totalidad las inversiones objeto del Incentivo dentro del plazo de vigencia de la Inscripción, y de no ejecutarse el proyecto dentro del plazo antes definido, se perderá el derecho de acceder al incentivo.

El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del incentivo para acceder a su otorgamiento, dentro de la vigencia señalada, hará perder la validez y efectos de ésta.

### **TRÁMITE DE ELEGIBILIDAD ANTE FINAGRO.**

El Formato Único de Informe Control de Crédito se debe enviar a FINAGRO mediante el Sistema electrónico e-FUICC, completamente diligenciado y autorizado con firma digital certificada por el funcionario responsable del intermediario financiero. Se efectuará ingresando a la página web de FINAGRO ([www.finagro.com.co](http://www.finagro.com.co)), en la cual se deberá seleccionar la opción Intermediarios Financieros, y en ésta, la opción e-FUICC.

Es obligación del intermediario financiero conservar el Formato Único de Informe Control de Crédito en sus oficinas; FINAGRO podrá exigir los documentos físicos y podrá solicitar al intermediario financiero o al beneficiario del crédito, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional para su entrega.

### **QUE PROCEDIMIENTOS NO SOPORTA EL SISTEMA e-FUICC V1.0**

Las cartas de anulación masivas, las solicitudes de prórrogas especiales para proyectos relacionados con inversiones en adecuación de tierras y plantación y mantenimiento de cultivos de tardío rendimiento, consultas, y reconsideraciones por parte de los beneficiarios, ICR complementarios e IAT no están soportados en la primera versión del sistema electrónico e-FUICC; por lo tanto, para estos casos se aceptarán los documentos físicos recibidos en la oficina de radicación de FINAGRO, a través de correo o mensajería.

### **DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DE ELEGIBILIDAD ANTE EL INTERMEDIARIO FINANCIERO.**

Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto, aceptados por el intermediario financiero. En el Sistema Electrónico de Captura del Formato Único de Informe Control de Crédito e-FUICC, el intermediario financiero certificará, los costos causados en la ejecución del proyecto que sirven de base para el reconocimiento del incentivo.

Para todos los casos, el intermediario financiero deberá mantener fotografías correspondientes a las inversiones objeto del incentivo en las que se evidencie que se encuentran debidamente terminadas, con una breve descripción de las mismas.

A manera de ilustración, se indica que dentro de los documentos soportes pueden aceptarse, entre otros, facturas, contratos junto con sus actas de liquidación, etc. No obstante, para los casos de inversiones relativas a la adquisición de maquinaria o implementos importados directamente por el usuario del crédito, así como para la compra de tractores, combinadas y retroexcavadoras, que no son de fabricación nacional, se debe exigir la factura junto con el documento "Declaración de Importación" respectivo.

#### **RESPALDO Y CONTINGENCIA APLICATIVO e-FUICC**

En caso de presentarse problemas con el aplicativo en producción, la Dirección de TI de FINAGRO informará inmediatamente a los operadores del sistema, cómo deben proceder, hasta el restablecimiento del servicio.

#### **4.1.5.2. OTORGAMIENTO Y PAGO**

FINAGRO comunicará el pago del incentivo y su valor. En la fecha de pago del incentivo e independientemente de la periodicidad de pago pactada para el crédito, FINAGRO cobrará los intereses de redescuento causados hasta esa fecha, sobre el saldo de la operación según la tasa correspondiente al periodo de inicio del último pago ordinario realizado a la fecha en que se está efectuando este abono, exceptuándose los créditos que contemplen capitalización de intereses.

El pago del incentivo será realizado por FINAGRO de la siguiente manera:

- Para créditos redescontados, el abono se realizará al saldo del redescuento vigente en FINAGRO. Por lo tanto, dicho saldo debe ser igual o superior al abono, exceptuándose aquellos casos en que por haber tenido vencimientos normales, el saldo sea inferior al valor del incentivo.
- Para créditos con recursos propios de los intermediarios financieros, el pago del incentivo lo realizará FINAGRO al intermediario financiero, para que éste a su vez lo abone al saldo del capital del crédito, el cual no podrá ser inferior al abono del incentivo, exceptuándose aquellos casos que por haber tenido vencimientos normales el saldo sea inferior al valor del incentivo.
- Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha del abono del valor del ICR al intermediario financiero, éste deberá aplicar dicho valor al saldo de capital del crédito redescontado con el cual se financió el proyecto e informar simultáneamente al beneficiario tal hecho, indicándole el nuevo plan de amortización.
- Para proyectos financiados con créditos redescontados, puede pagarse el ICR cuando el redescuento del respectivo crédito se encuentre vigente al momento del pago; no obstante, se podrá realizar el pago cuando, a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por el beneficiario, haya sido cancelado el redescuento por el intermediario financiero de manera unilateral.
- Cuando el pago del ICR, por razones de disponibilidad presupuestal no se pudiese realizar oportunamente, y por lo tanto se hubieren cumplido vencimientos normales establecidos en el plan de pagos originalmente pactado, haciendo que el saldo a capital sea menor al valor del incentivo, el valor que exceda al saldo del crédito será pagado al beneficiario mediante abono a su cuenta corriente o de ahorros.

#### 4.1.5.3 REINTEGROS

- Si en las visitas de comprobación que realiza FINAGRO, se encuentra que la información remitida por el intermediario financiero, para la inscripción o para la solicitud de elegibilidad es diferente a la realidad, se anulará el trámite en forma definitiva, o se procederá al reintegro parcial o total del Incentivo en el evento de haberse pagado.
- Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo, FINAGRO liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha del reintegro, a una tasa igual a la DTF promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos adicionales pactados en el crédito otorgado para desarrollar el proyecto objeto del incentivo, y el pago del reintegro será de total responsabilidad del intermediario financiero, independientemente que el beneficiario final del incentivo disponga de recursos económicos a la fecha del reintegro, o que se encuentre vinculado comercialmente o no con el intermediario financiero.

#### 4.1.6 METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL MONTO DEL ICR

El monto del ICR, será el resultado de aplicar el respectivo porcentaje, al costo de realización de las inversiones objeto del ICR efectivamente ejecutadas, en concordancia con los montos máximos definidos en el numeral 4.1.4 y en los cuadros N° 4.1 y 4.2 de este Título.

##### **Aspectos importantes:**

Para el caso de maquinaria o implementos importados directamente por el usuario del crédito, así como para la compra de tractores, combinadas y retroexcavadoras, que no son de fabricación nacional, el valor base para el cálculo del ICR será el valor CIF más los pagos por otros conceptos como IVA y arancel, convertido a pesos, señalados en el documento "Declaración de Importación".

Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del ICR y reportados en el Formato Único de Informe de Control de Crédito (FUICC), son menores a los inicialmente proyectados en el Registro en Espera, se tomarán los valores reales para efecto del cálculo del ICR.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 26
		Código: SIN-MAN-001

**Cuadro N° 4.1 – TOPES RECONOCIMIENTO ICR**

TOPES ICR	
Personas naturales o jurídicas	750 smmlv a la fecha del redescuento o registro
Beneficiarios de programas de reforma agraria, programas de Desarrollo Alternativo aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, programas de paz para reinsertados y desplazados, programas para mujer y juventud rural definidos por el Gobierno Nacional, y comunidades negras siempre que su número no sea inferior a veinte (20)	2.500 smmlv a la fecha del redescuento o registro
Esquemas de Alianza Estratégica y Asociaciones, Cooperativas y empresas de productores.	2.500 smmlv a la fecha del redescuento o registro

**Cuadro N° 4.2 - PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE ICR POR TIPO DE PRODUCTOR Y RUBRO**

Tipo de Productor	Rubros Objeto de ICR	Porcentaje de Reconocimiento
Pequeño Productor	- Los rubros definidos en este Capítulo del Manual de Servicios. (1) (2)	40%
Mediano Productor	- Los rubros definidos en este Capítulo del Manual de Servicios.(1) (2)	20%
Alianza Estratégica	- Plantación y mantenimiento de cultivos de tardío rendimiento (3)	40%
Asociaciones, Cooperativas y empresas de productores que cuenten con la participación de pequeños productores en su capital.	- Los rubros definidos en este Capítulo del Manual de Servicios. (1) (2)	Ponderado de acuerdo a la participación del tipo de productor. (4)

- (1) Para proyectos que contemplen la compra de embriones con preñez certificada por FEDEGAN de noventa (90) días, en ganadería de cría y doble propósito, en el marco del "Programa de Oferta de Carne Tipo Exportación" de FEDEGAN, el ICR será del 40%, independientemente del tipo de productor (pequeño, mediano).
- (2) Para los porcentajes de reconocimiento de ICR en el caso de sistemas de producción silvopastoril ver numeral 4.1.3.9.
- (3) Para proyectos ejecutados bajo el esquema de alianzas estratégicas, en los cuales el porcentaje de participación de los pequeños productores en el área a plantar sea igual o superior al 50%, el porcentaje de reconocimiento del ICR será del 40%.
- (4) En proyectos ejecutados por asociaciones, cooperativas y empresas de productores, que cuenten con la participación de pequeños productores en el capital de la misma, la liquidación del ICR contemplará dos valores bases de liquidación. El primero de cuarenta por ciento (40%) para el porcentaje de las inversiones objeto del ICR que correspondan proporcionalmente a la participación de los pequeños en el capital de la asociación, cooperativa o empresa y el segundo de 20% sobre el porcentaje que corresponda a los medianos productores.

**Cuadro N° 4.3 - COSTOS MÁXIMOS DE REFERENCIA DEFINIDOS POR EL COMITÉ DEL ICR PARA CALCULAR EL MONTO DEL INCENTIVO**

RUBRO DE INVERSIÓN	UNIDAD	VALOR MÁXIMO POR UNIDAD (EN PESOS)
<b>OBRAS DE ADECUACIÓN</b>		
Perforación Pozos Profundos (1)	Metro	816.000
Excavación o Movimiento de Tierra - Manual o Mecánico (2)	M <sup>3</sup>	8.000
Construcción Gaviones y Espolones	M <sup>3</sup>	223.000
Erradicación de cafetales envejecidos para reconversión productiva	Ha.	1.198.000
Recuperación física y química de los suelos de la Altillanura de la Orinoquía	Ha.	1.623.000
<b>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</b>		
Infraestructura de producción	M <sup>2</sup>	223.000
Invernaderos	M <sup>2</sup>	15.000
<b>CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO</b>		
Aguacate	Ha.	16.420.000
Brevo	Ha.	10.685.000
Cacao	Ha.	11.873.000
Cacao Envejecido Renovación por trasplante de copa	Ha.	6.000.000
Café Renovación (3)	Ha.	6.589.000
Caucho	Ha.	12.615.000
Cítricos	Ha.	14.247.000
Caducifolios (pera, manzana, ciruela, durazno)	Ha.	11.130.000
Chontaduro	Ha.	7.346.000
Espárragos	Ha.	37.101.000
Fique	Ha.	5.120.000
Guanábana	Ha.	15.360.000
Guayaba	Ha.	10.165.000
Inseminación Artificial por preñez certificada.	Cabeza	150.000
Macadamia	Ha.	11.873.000
Mango	Ha.	13.356.000
Mejoramiento de Praderas	Ha.	1.350.000
Pitahaya	Ha.	23.745.000
Palma de Aceite utilizando variedad Elaeis Guineensis	Ha.	8.311.000
Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico en áreas siembras nuevas o renovación áreas no afectadas por PC	Ha.	10.389.000
Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico y renovación áreas afectadas por PC	Ha.	12.467.000
Palma de Iraca	Ha.	7.346.000
Vid	Ha.	23.448.000
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 5.000 por hectárea	Ha.	2.390.000
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.500 por hectárea	Ha.	1.434.000
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.000 por hectárea	Ha.	1.076.000



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 26

Código: SIN-MAN-001

Sistema Silvopastoril densidad mínima de 500 árboles y 5.000 especies forrajeras por hectárea	Ha.	4.168.000
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 200 árboles y 2.500 especies forrajeras por hectárea	Ha.	2.500.000
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 100 árboles y 1.750 especies forrajeras por hectárea	Ha.	1.876.000
Toros Reproductores Puros	Cabeza	5.000.000

- (1) El costo máximo por metro lineal contempla la perforación, entubado o revestimiento y filtros, no incluye equipos de extracción.
- (2) Construcción de represas, reservorios, estanques, jagüeyes y canales de riego o drenaje. Para estos últimos no incluye revestimiento en concreto, cemento, piedra, bloque o ladrillo.
- (3) El costo máximo de referencia comprende las actividades de instalación, plateo, deshierbe, fertilización, controles fitosanitarios, insumos y mano de obra

Para la liquidación del ICR en casos de Plantación y Cultivos de Tardío Rendimiento, además del costo de referencia, se tiene en cuenta, como guía, la densidad de siembra registrada en la página Web de FINAGRO en el módulo de información sectorial.

Los costos de referencia aquí establecidos se reajustarán automáticamente cada año a 31 de diciembre, sobre la variación del IPP del año anterior, y serán aplicados teniendo en cuenta el año en el que se efectuó el desembolso del crédito respectivo.

### **Vigencia del Programa ICR con recursos propios de los Intermediarios Financieros.**

Los créditos agropecuarios no redescontados, concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros en condiciones FINAGRO, sólo podrán acceder al ICR si son desembolsados hasta el 31 de diciembre de 2013 y cumplen los requisitos operativos y de registro establecidos en el presente capítulo del Manual de Servicios, dentro del marco de la disponibilidad presupuestal de recursos por tipo de productor.



# MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 26

Código: SIN-MAN-001



# MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 26

Código: SIN-MAN-001

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 26
		Código: SIN-MAN-001

## CAPÍTULO IV

### INCENTIVOS TÍTULO II

#### **ICR ESPECIAL PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA A PRODUCTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010 - 2011.**

Conforme a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 2 de 2011, modificada por la Resolución No. 3 y 9 de 2011, en el presente Título se reglamenta el Incentivo a la Capitalización Rural Especial – ICR Especial al que pueden acceder los productores con nuevos créditos redescontados por las líneas ordinarias y cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011.

#### **4.2.1. BENEFICIARIOS**

Pequeños, medianos y grandes productores, que realicen proyectos de renovación de cultivos de tardío rendimiento, la recuperación de infraestructura productiva y/o obras de adecuación, la adquisición de kits de maquinaria agrícola e implementos para henificación y/o henolaje o corte de pastos y forrajes para suministro fresco al ganado, financiados con créditos redescontados por las líneas ordinarias y cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011.

#### **4.2.2. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL ICR**

Los beneficiarios deberán acreditar su condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD’S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

Sin perjuicio de lo anterior, los intermediarios financieros deberán verificar bajo sus propios controles que el beneficiario del incentivo ha visto afectado el desarrollo normal de su proyecto como consecuencia de la Emergencia Invernal 2010-2011.

#### **4.2.3. INVERSIONES OBJETO DEL ICR ESPECIAL**

En concordancia con los rubros de crédito definidos por FINAGRO en el Capítulo I del presente Manual, las inversiones que pueden ser objeto del incentivo son las siguientes:

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 26
		Código: SIN-MAN-001

#### **4.2.3.1. ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO**

Tendrán acceso al incentivo todas aquellas inversiones que puedan ser financiadas dentro del código 33 (cuadro 1.4 del anexo III capítulo I del presente Manual) excepto los rubros 547070, 547160, 547080 y 547600.

#### **4.2.3.2. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN**

Proyectos orientados a la recuperación de la infraestructura para la producción de especies agrícolas y pecuarias, así como para el manejo de poscosecha. Tendrán acceso al incentivo todas aquellas inversiones que puedan ser financiadas dentro del código 33 en la parte referente a infraestructura para la producción.

#### **4.2.3.3. MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA PRODUCCIÓN, CORTE DE PASTOS Y FORRAJES Y LA PRODUCCIÓN DE HENO Y/O HENOLAJE.**

Proyectos de inversión orientados a la adquisición de maquinaria, equipos e implementos para henificación y/o henolaje o corte de pastos y forrajes para suministro fresco al ganado. Tendrán acceso al incentivo todas aquellas inversiones contempladas dentro del código 32 (cuadro 1.4 del anexo III capítulo I del manual de Servicios) con destino a lo precisado en este punto, excepto los rubros 447100, 447150, 447300, 447350, 447650, 447600 y 447500.

#### **4.2.3.4. RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO.**

Proyectos de inversión orientados a la renovación de cultivos de tardío rendimiento con periodo improductivo superior a dos años y con acceso al ICR según lo establecido en el Cuadro 4.3 del título I del capítulo IV del presente Manual de Servicios, entre otros: aguacate, brevo, cacao, café, caucho, cítricos, pera, manzana, ciruelo, durazno, palma de chontaduro, espárragos, fique, guanábana, guayaba, macadamia, mango, pitahaya, palma de aceite, palma de coco, palma de iraca, vid.

#### **4.2.3.5 INFRAESTRUCTURA PARA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA**

Proyectos de inversión destinados a la dotación de infraestructura y equipos necesarios para llevar a cabo procesos de transformación primaria únicamente por parte de productores agropecuarios afectados por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011, con el fin de mejorar y modernizar las condiciones de comercialización de bienes nacionales de origen agropecuario, acuicultura, pesca y zootecnia. El incentivo se reconocerá para inversiones ejecutadas bajo los rubros relacionados en el código 35 (cuadro 1.5 del anexo III capítulo I del presente Manual) excepto los rubros: 650000, 651000, 651050, 641160 y 641110.

#### **4.2.4 PROCEDIMIENTO OPERATIVO Y METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL MONTO DEL ICR ESPECIAL**

El procedimiento operativo para acceder a los beneficios del ICR ESPECIAL y la metodología para calcular el monto del incentivo, será la establecida en el Título I del presente Capítulo, en concordancia con los montos máximos definidos en citado Título y aplicando los siguientes porcentajes, según el tipo de productor en que se clasifique el beneficiario:

- Pequeños Productores 40%
- Medianos Productores 30%
- Grandes Productores 20%

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 26
		Código: SIN-MAN-001

#### **4.2.5. ACCESO GARANTÍA FAG ESPECIAL**

Los créditos de redescuento otorgados en condiciones ordinarias para financiar los proyectos productivos de productores que puedan acceder a este ICR Especial, podrán ser garantizados por el FAG en los términos y condiciones del FAG Especial de Recuperación establecido en el Título VI del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

#### **4.2.6. CONTROL Y SEGUIMIENTO**

El control y seguimiento de los proyectos que accedan a éste ICR Especial será aleatorio y se realizará conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios, con base en el cual, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por otras disposiciones, cuando se acredite en cualquier forma que una persona accedió irregularmente a los beneficios de este ICR especial, perderá el incentivo.

#### **4.2.7. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS Y DISTRIBUCIÓN**

En caso que para los proyectos redescontados en un día específico, los recursos se agoten y no alcancen para todas las solicitudes, FINAGRO informará el día siguiente los proyectos que no quedaron inscritos, estableciendo como orden de inscripción la hora de llegada de las solicitudes de redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

De conformidad con la Sentencia C-300 de 2011 de la Corte Constitucional, en el trámite de las solicitudes los intermediarios financieros deberán dar prioridad a las que presenten aquellas personas que según los criterios de la Corte Constitucional sean sujetos de especial protección constitucional, tales como los menores de edad, las mujeres, la mujer embarazada, las personas de la tercera edad, los discapacitados, los indígenas y minorías étnicas, los afrodescendientes, los desplazados, el padre cabeza de familia y la madre cabeza de familia, entre otros.

En los aspectos no reglamentados en este Título, el ICR Especial de Recuperación se regirá por lo dispuesto en el Título I del presente Capítulo IV del Manual de Servicios.



**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**  
DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 26

Código: SIN-MAN-001

RESERVADO







## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

### **CAPITULO VII      COMPROMISOS, SEGUIMIENTO Y CONTROL Y PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL**

7.1. COMPROMISOS DE LOS CONTRATANTES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL, BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS ESPECIALES Y DE LÍNEAS ESPECIALES DE CREDITO, INCENTIVOS Y GARANTÍAS

7.2. PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

### CAPITULO VII

#### COMPROMISOS, SEGUIMIENTO Y CONTROL Y PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

##### CONSIDERANDO

Que los créditos agropecuarios y rurales, especialmente los redescontados y los computados como cartera sustitutiva, son créditos oficialmente regulados y que su trámite, otorgamiento y ejecución, deben cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 16 de 1990 y en las que la adicionen o modifiquen, con las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y con el presente Manual de Servicios.

Que las operaciones de redescuento se ejecutan a través de los intermediarios financieros, entidades que mantienen el contacto directo con el beneficio del crédito o incentivo, y realizan su administración y seguimiento, y certifican a FINAGRO el cumplimiento de las normas que lo rigen, razón por la cual FINAGRO realiza sus operaciones sin efectuar una evaluación previa y amparada en el principio de la buena fe.

Que el Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, se encuentra asociado al crédito agropecuario y rural, y sólo puede otorgarse a proyectos que cumplan con la reglamentación general que rige el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y el proceso del incentivo en particular y que por tanto los proyectos deben ser, con prescindencia del incentivo, técnica, financiera y ambientalmente viables.

Que de acuerdo con la Ley 101 de 1993, sus decretos reglamentarios y las resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el trámite del Incentivo a la Capitalización Rural se basa en la actividad realizada por los intermediarios financieros quienes, al igual que respecto de los créditos, son responsables del cumplimiento de las normas que rigen el programa y específicamente de verificar las realización de las inversiones susceptibles de ser objeto del ICR, por cuanto FINAGRO fundamenta su decisión de otorgamiento del incentivo en la certificación que realizan los intermediarios financieros respecto de la ejecución de la respectiva inversión.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

Que conforme a la Ley y las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, FINAGRO puede adelantar las verificaciones de campo y demás controles de cumplimiento que considere pertinentes y que cuando se compruebe fraude o engaño mediante la presentación de información falsa o tendenciosa, el solicitante del incentivo perderá su derecho y no será sujeto elegible para el reconocimiento de futuros incentivos, situación en la que FINAGRO podrá cargar a la obligación de crédito respectiva el valor del incentivo pagado y deberá, si es del caso, directamente o través del intermediario financiero, poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de presuntos hechos punibles.

Que FINAGRO como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, expide certificados de garantía para respaldar créditos otorgados dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario a personas que no pueden ofrecer las garantías exigidas comúnmente por los intermediarios financieros, y que su otorgamiento y pago debe cumplir con la normatividad que rige el programa.

Que la Ley, las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y algunas Resoluciones de la Junta Directiva del Banco de la República, establecen los requisitos que debe cumplir la cartera agropecuaria sustitutiva de inversiones obligatorias.

Que es una obligación de toda persona el respecto de la ley en todas sus actuaciones y el suministro de la información correcta para su aplicación, específicamente cuando la misma sirva de base para obtener beneficios.

Que FINAGRO como ejecutor de las políticas de crédito establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y en su condición de administrador de los recursos provenientes de las inversiones obligatorias y de los recursos del FAG y del ICR, debe velar por la salvaguarda de los mismos y por el estricto cumplimiento de las leyes que los reglamentan, y que en tal sentido desarrolla un control de inversiones, **RESUELVE** fijar en el presente capítulo los compromisos de los contratantes y beneficiarios de los créditos, incentivos y garantías, de los intermediarios financieros, y reglamentar el seguimiento y control, así como los procedimientos investigativos y de control.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

## **7.1. COMPROMISOS DE LOS CONTRATANTES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL, BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS ESPECIALES Y DE LÍNEAS ESPECIALES DE CREDITO, INCENTIVOS Y GARANTÍAS**

### **7.1.1. DE LOS BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios a quienes se les otorgue crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO (redescuento, sustitutivo de inversión forzosa o cartera agropecuaria), y quienes sean beneficiados con los programas especiales asociados al mismo, adquieren los siguientes compromisos:

- a. Suministrar información veraz y completa a los intermediarios financieros y a FINAGRO, de conformidad con las formas, normas y requisitos establecidos en este Manual.
- b. Realizar los gastos e inversiones previstos en el proyecto aprobado de acuerdo con el cronograma de ejecución previsto, el cual no puede ser superior a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento o registro del crédito, con excepción de los proyectos para los cuales, los intermediarios financieros, hayan solicitado plazos superiores que en ningún caso podrá superar un (1) año contado a partir de la fecha de redescuento o registro. Informar por escrito oportunamente al intermediario financiero sobre cualquier cambio en los objetivos o en el desarrollo del proyecto, por la presencia de imprevistos de orden natural o causas de fuerza mayor y proponer los cambios a la programación o los ajustes a que hubiere lugar. Cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas ante el Intermediario Financiero, y siempre que éste lo solicite, los anteriores plazos se podrán ampliar por una sola vez y hasta por 90 días calendario.
- c. Conservar recibos, facturas u otros comprobantes, o llevar registros de contabilidad conforme a las normas legales, que demuestren la correcta utilización del crédito cuando el intermediario financiero o FINAGRO así lo requieran. Cuando algunas de las inversiones sean objeto del Incentivo a la Capitalización Rural, ICR, los soportes de los gastos realizados deben ser conservados durante un mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de culminación de las mismas.
- d. Permitir las inspecciones de campo que, con el fin de hacer seguimiento al proyecto, deban practicar funcionarios debidamente autorizados por FINAGRO, los intermediarios financieros u otra entidad competente.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

- e. Cumplir con todas las normas y requisitos establecidos en este Manual.
- f. En los programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, quienes actúen como Integrados e Integradores adquieren los compromisos a que hace referencia el Capítulo II del presente Manual de Servicios.

Adicionalmente, los Integradores deben disponer de archivos individuales por cada productor (archivos físicos y bases de datos), en los cuales debe existir la información correspondiente a: nombre e identificación del productor (copia cédula de ciudadanía), identificación del predio inscrito (matrícula inmobiliaria, nombre vereda, municipio, forma de llegar al predio, certificado de tradición y libertad reciente en caso de ser propietario, o contrato de arrendamiento, usufructo o comodato vigente para predios cuya tenencia deriva de estos contratos), unidades inscritas, insumos entregados (cantidad, fecha y valor facturado), nombre del técnico responsable de la asesoría y los informes de visitas técnicas realizadas, costo facturado por cada visita de asesoría técnica, tasa de interés y liquidación final de intereses sobre el crédito entregado bien sea en insumos, servicios o en dinero para pago de mano de obra.

#### **7.1.2. DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS**

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera, los intermediarios financieros que coloquen crédito agropecuario y rural y beneficien a los usuarios del mismo con los programas especiales asociados al crédito (ICR, FAG), se comprometen a:

- a. Informar y asesorar a los interesados respecto de las normas, requisitos y condiciones que rigen el crédito agropecuario, y sobre objetivos, normas, requisitos y beneficios de los programas especiales asociados al mismo.
- b. Estudiar y evaluar las solicitudes de crédito y presentar a redescuento, validación de cartera sustitutiva o registro de cartera agropecuaria, aquellas que resulten técnica, financiera y ambientalmente viables, conforme al presente Manual.
- c. Verificar que los beneficiarios cuenten con los recursos propios que complementen la financiación de los proyectos y garanticen su normal ejecución y desarrollo.
- d. Aportar los recursos financieros de la parte no redescontable, en los créditos que así lo requieran.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 5

Código: SIN-MAN-001

- e. Abonar los créditos a los clientes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su redescuento ante FINAGRO. Igualmente realizar a FINAGRO los abonos correspondientes a cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de pago del beneficiario. En caso de comprobarse que los abonos a FINAGRO se realizan con plazos mayores a los estipulados, el Fondo cobrará intereses de mora al intermediario financiero por el tiempo que se haya demorado en abonar los recursos, liquidados a la tasa máxima permitida vigente.
- f. Evaluar los cambios o ajustes en los programas de inversión de los proyectos financiados, presentados a su consideración por los beneficiarios y autorizarlos cuando la situación lo amerite, informando a FINAGRO los cambios autorizados.
- g. Tramitar ante FINAGRO la totalidad de la documentación establecida en este Manual, bien sea para la calificación previa o autorización previa para la obtención de créditos, o para la obtención de los servicios o beneficios ofrecidos a través de los programas especiales (Incentivos, Garantías, Tasas Preferenciales y Tasas Subsidiadas), o cuando FINAGRO lo requiera.
- h. Controlar que los recursos sean utilizados de conformidad con el respectivo proyecto, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Manual para el seguimiento y control de inversiones, y las que apruebe la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (C.N.C.A.) y FINAGRO. (Se recuerda que los recursos de FINAGRO, bien sea a través del redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, se convierten en Crédito Oficialmente Regulado y que la mala utilización del mismo puede constituir una infracción al Código Penal).

En créditos otorgados para Compra de Tierra para uso Agropecuario, los intermediarios deberán velar para que durante la vigencia del crédito, el predio objeto de financiación se mantenga asociado a un proceso productivo agropecuario. El cambio del uso de la tierra a actividades diferentes a las agropecuarias, es causal de reintegro total de la operación.

- i. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de FINAGRO, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Manual o a los términos especiales que FINAGRO establezca para cada caso.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

- j. Conservar en sus archivos la documentación requerida para las operaciones de crédito agropecuario, ya sean de redescuento, sustitución de inversiones forzosas, o registro de cartera agropecuaria, por un período mínimo equivalente al plazo pactado para el crédito. En proyectos que hayan sido beneficiados con incentivos (ICR, IAT y los demás que se creen) adicional a la documentación anterior, se deberán conservar los relacionados con el trámite, otorgamiento y pago del incentivo.

Para proyectos que hayan sido beneficiados con incentivos (ICR, IAT y los demás que se creen) y que una vez se obtenga el pago del incentivo el crédito sea cancelado, la documentación soporte del crédito y del incentivo, deberán permanecer en los archivos del intermediario financiero durante un mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de culminación de las inversiones objeto del ICR. Luego de este periodo deberán conservarse en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio conforme lo previsto en la Ley.

Para créditos que sean garantizados a través del FAG, adicionalmente a la documentación anterior, el intermediario financiero deberá conservar en sus archivos, los soportes correspondientes a la solicitud del certificado de garantía, y en el caso de siniestros, los relacionados con su reclamación y pago.

- k. Suministrar a FINAGRO la información que requiera para constatar que las operaciones desembolsadas, bien sean de redescuento, sustitución de inversiones forzosas, o cartera agropecuaria, cumplan a cabalidad con las normas y requisitos establecidos en este Manual.
- l. Permitir la revisión de sus archivos por funcionarios debidamente autorizados por FINAGRO o las autoridades competentes, facilitando los recursos que para el efecto se requieran (personal de la entidad, carpetas o archivos de los clientes, fotocopias, soportes contables, entre otros).
- m. Asegurar que un mismo proyecto no haya sido objeto de doble financiación con recursos de FINAGRO y con recursos propios que sustituyan inversiones forzosas o que se constituyan como cartera agropecuaria. En caso de comprobarse la doble financiación, FINAGRO podrá suspender el acceso al redescuento al intermediario financiero, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.

- n. Otorgar los créditos en las condiciones financieras establecidas en este Manual y las aprobadas en particular para cada solicitud. En el evento en que FINAGRO llegare a comprobar que algún establecimiento de crédito esté aplicando condiciones financieras distintas a las aprobadas o cobrando tasas de interés superiores o por períodos diferentes a los autorizados, podrá suspender el acceso de la institución respectiva a los recursos del Fondo, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.
- o. Informar al Oficial de Cumplimiento de FINAGRO cuales de las operaciones fueron realizadas con personas expuestas públicamente, Pep's (cantantes, futbolistas, congresistas, y en general toda persona que goce de reconocimiento público).
- p. Realizar control de inversión obligatorio a los créditos asociativos con encadenamiento en el cual el titular responsable del crédito es la empresa encadenadora, al igual que a los otorgados bajo el esquema de asociatividad con encadenamiento y crédito individual, en el cual el responsable del crédito es el productor individualmente considerado.

### **7.1.3. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE INVERSIONES**

Se entiende por seguimiento y control de inversiones el procedimiento que le permite a FINAGRO verificar una adecuada colocación y aplicación de los recursos crediticios otorgados para el desarrollo de actividades en el sector agropecuario y rural, en concordancia con las normas legales y reglamentarias establecidas en este Manual.

#### **7.1.3.1. OBJETIVOS**

Los objetivos del seguimiento y control de inversiones son:

- a) Adecuado otorgamiento del crédito en lo referente a exigencia de la documentación establecida tanto para el acceso al crédito por los beneficiarios en concordancia con lo previsto en sus Manuales de Administración del Riesgo Crediticio y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo aprobados en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera, y la apropiada evaluación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos financiados.
- b) Aplicación correcta de las normas y requisitos establecidos por FINAGRO en el presente Manual, para el acceso al crédito y a los beneficios asociados al mismo.
- c) Aplicación correcta de las condiciones financieras establecidas por FINAGRO en el presente Manual.
- d) Existencia de los títulos valores soporte de los créditos concedidos, correctamente diligenciados y adecuadamente manejados.

- e) Aplicación correcta de normas, requisitos y procedimiento en los créditos que hayan sido beneficiados con los programas especiales (incentivos, FAG y tasas subsidiadas).
- f) Evaluación y seguimiento de los proyectos agropecuarios y rurales financiados con créditos otorgados en condiciones FINAGRO, bien sea con recursos de redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria.
- g) Detectar situaciones de carácter general que puedan incidir en el desarrollo de los proyectos.
- h) Determinar la ocurrencia de situaciones de índole general o particular que han afectado o puedan afectar negativamente la producción agropecuaria y, por lo tanto, el normal desenvolvimiento del crédito agropecuario y rural, tanto en la recuperación de cartera como en la demanda de nuevos recursos.
- i) Cumplimiento de compromisos por parte de Integradores, Operadores e Integrados en los Proyectos Asociativos y de Alianzas Estratégicas.
- j) Detectar situaciones de carácter general que puedan constituirse en señales de alerta definidas en su Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo adoptado para dar cumplimiento a la normatividad que en esta materia ha expedido la Superintendencia Financiera.

#### 7.1.3.2. OBLIGATORIEDAD

El seguimiento será adelantado directamente por FINAGRO mediante visitas a los intermediarios financieros, y el control de inversiones será realizado por los intermediarios financieros que redescuenten operaciones de crédito en FINAGRO, otorguen créditos sustitutivos de inversiones forzosas o créditos como cartera agropecuaria, acorde con la clasificación contenida en el presente Manual.

El intermediario financiero debe hacer control permanente sobre las operaciones activas que hayan sido redescontadas en FINAGRO, otorgadas como sustitución de inversión forzosa y las otorgadas como cartera agropecuaria.

No obstante lo anterior, FINAGRO se reserva el derecho de hacer visitas sobre las operaciones que considere conveniente y el intermediario financiero prestará toda la colaboración necesaria tanto en oficinas como en campo.

FINAGRO podrá efectuar visitas de control de inversión selectiva a los beneficiarios de operaciones redescontadas por la Cooperativas. No obstante, se implementará como principal control un esquema de visitas a las Cooperativas que realicen estas operaciones para dar seguimiento al cumplimiento de las normas y a los resultados que se obtengan durante este proceso, en procedimiento que internamente establecerá FINAGRO.

#### 7.1.3.3. CUBRIMIENTO

Tanto los intermediarios financieros como FINAGRO procurarán que el control se realice en todas las oficinas y en todos los municipios del país; se sugieren las siguientes variables:

- Distribución de los créditos por departamentos.
- Distribución de los créditos por municipios.
- Distribución de los créditos por tipo de beneficiario (pequeños, otros beneficiarios).
- Distribución de los créditos por línea de crédito y rubros dentro de cada línea.

#### 7.1.3.4. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL DE INVERSIONES

Los intermediarios financieros informarán a FINAGRO por lo menos dos veces al año, el resultado de los controles de inversión realizado a las operaciones de crédito redescontadas, sustitutivas de Inversión Forzosa, o registradas como cartera agropecuaria.

La información se debe reportar a FINAGRO en medio escrito y/o en medio magnético.

Para la elegibilidad del ICR, se deberá enviar el control de inversión de todos los créditos que financien proyectos que sean beneficiados con este Incentivo.

Teniendo en cuenta lo decidido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario se debe hacer Control de Inversión a todos los Créditos de Medianos y Grandes Productores que cuenten con garantía FAG.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

Cuando en desarrollo de las visitas de control se detecten operaciones con señales de alerta de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, FINAGRO podrá solicitar a los intermediarios financieros la certificación del Oficial de Cumplimiento respectivo, acerca de las acciones adelantadas ante la UIAF para reportar el caso.

#### 7.1.3.5. CONTROL DE INVERSIONES REALIZADO DIRECTAMENTE POR FINAGRO

No obstante la obligatoriedad que tienen los intermediarios financieros de realizar controles de inversión a los créditos agropecuarios, FINAGRO se reserva el derecho de realizar directamente controles de inversión a aquellas operaciones que estime convenientes, para verificar la correcta aplicación de los recursos crediticios a los beneficiarios y el adecuado control de los intermediarios financieros.

### 7.2. PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

La Gerencia de Control de Inversiones de FINAGRO, dentro del Control de Inversiones que efectúa, y en el evento que se presenten indicios relacionados al incumplimiento de la normatividad que rige al Crédito Agropecuario, iniciará el procedimiento investigativo y de control respecto de los créditos redescontados, de los créditos sustitutivos de inversión obligatoria, de los créditos registrados como cartera agropecuaria, del Incentivo a la Capitalización Rural, del Incentivo de Asistencia Técnica, o del Fondo Agropecuario de Garantías, y adoptará los correctivos indispensables en relación con las operaciones de crédito, FAG e incentivos, y solicitará, si es del caso, mediante los mecanismos establecidos en este Manual, la anulación de la operación y/o el reintegro total o parcial del redescuento, y la revisión del computo de los créditos sustitutivos realizado por las entidades financieras, la pérdida del registro como cartera agropecuaria, la pérdida del incentivo o la anulación o pérdida de validez del Certificado de Garantía respectivo.

El procedimiento investigativo tendrá las siguientes etapas, sin que sea obligatorio adelantar la primera, y sin que el adelantamiento de la primera signifique que deba adelantarse la segunda:

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

### **Primera Etapa:**

Solicitud de Información previa al proceso:

Requerimiento de la Gerencia de Control de Inversiones a los intermediarios financieros para presentar aclaraciones o información complementaria, de un proyecto productivo financiado con recursos en condiciones FINAGRO, recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros bien sea como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, créditos garantizados por el FAG y proyectos beneficiados con incentivos o tasas subsidiadas, y que como resultado del análisis de la visita de control que se ha realizado, o por cualquier otra causa, presenta indicios de incumplimiento en las inversiones financiadas.

### **Segunda Etapa:**

Inicio del Procedimiento Investigativo:

Comunicación de inicio del procedimiento investigativo por la Gerencia de Control de Inversiones. Igualmente podrán ordenar la iniciación del procedimiento investigativo la Secretaría General y la Presidencia de FINAGRO.

#### **7.2.1. INSTANCIAS**

La decisión de primera instancia, y en consecuencia la decisión del recurso de reposición, corresponderá a la Gerencia de Control de Inversiones.

La decisión de segunda instancia será proferida por la Secretaría General, independientemente de la cuantía del crédito objeto de investigación, o al que esté atada la garantía o el incentivo que se esté investigando. Los recursos de apelación pendientes de decisión serán resueltos por la Secretaría General de FINAGRO.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

## 7.2.2. CAUSAS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

FINAGRO iniciará el Proceso Investigativo si como resultado de las visitas o de la información remitida por los intermediarios financieros, se encontrare respecto al otorgamiento de créditos a través del redescuento, a los créditos sustitutivos de inversión obligatoria, a los créditos registrados como cartera agropecuaria, al proceso del Incentivo a la Capitalización Rural y demás incentivos, al otorgamiento y pago del Certificado Agropecuario de Garantías, líneas especiales y subsidios, cuando se presenten indicios de que se ha violado alguna exigencia legal o reglamentaria, o que se ha incumplido cualquiera de las obligaciones consagradas para la respectiva operación en el presente Manual o en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, o se encuentran indicios de hechos tales como los relacionados a continuación, los cuales constarán por escrito en los informes de cada visita.

- a. Respecto de créditos redescontados, o computados como inversiones sustitutivas, o registrados como cartera agropecuaria:
  - Desvío total o parcial de los recursos de crédito.
  - No ejecución o realización parcial de las inversiones, dentro de los plazos establecidos en el presente Manual.
  - Desarrollo de las inversiones en un sitio distinto al contemplado en el proyecto, sin haber informado previamente a FINAGRO.
  - Aplicación del crédito a un rubro distinto del propuesto sin que se le haya informado al intermediario financiero respecto de los cambios en la inversión, siempre y cuando el proyecto original se desvirtúe.
  - Aplicación del crédito a un rubro distinto del propuesto habiéndosele informado al intermediario financiero respecto de los cambios en la inversión, y este no haya reportado a FINAGRO los cambios, siempre y cuando el proyecto original se desvirtúe.
  - Cuando se trate de una solicitud de financiación para compra de equipos nuevos la utilización de los recursos para la compra de usados o su reparación.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

- Financiación de pasivos, salvo que sea a través de la línea de normalización de cartera definida en el Manual de Servicios de FINAGRO.
  - Realización de autocompras.
  - Antigüedad de la inversión mayor a la permitida por FINAGRO de acuerdo con lo establecido en el presente Manual.
  - Que se haya incurrido en fraude o engaño para la obtención del crédito.
  - Que el beneficiario no califique en el tipo de productor para el cual se le otorgó el crédito.
  - Que el intermediario financiero no mantenga en sus archivos la documentación soporte del crédito, y del análisis de viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto financiado con el mismo.
  - Incumplimiento de cualquiera de los requisitos consagrados para que un crédito pueda redesccontarse, computarse como sustitutivo de inversión obligatoria o registrarse como cartera agropecuaria.
  - Cuando no existan los títulos valores soporte de los créditos concedidos con recursos de redescuento, o cartera sustitutiva de inversión obligatoria correctamente diligenciados.
- b. Respecto de Créditos que hayan sido beneficiados con incentivos:

Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Manual para acceder al incentivo y adicionalmente las derivadas de las diversas etapas del ICR o de los diversos incentivos, tales como:

- Desvío total o parcial de los recursos de crédito, por lo cual no se encuentre realizada la inversión o inversiones objeto del incentivo.
- Efectuar cambios en las características, especificaciones o condiciones de las inversiones establecidas en la Solicitud de Elegibilidad y las mismas no hayan sido consultadas por escrito a FINAGRO antes del otorgamiento y su aprobación.
- Realización parcial de la inversión declarada elegible sin la consulta de que trata el ítem anterior y obtención de un incentivo mayor al correspondiente.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

- Cuando se compruebe que el proyecto efectivamente realizado presenta costos reales inferiores a los certificados para obtener el Incentivo.
- Ejecución total o parcial de la inversión en un predio distinto al señalado en la Solicitud de Elegibilidad aprobada.
- Cuando el beneficiario no califique en el tipo de productor para el cual se le otorgó el Incentivo.
- Cuando se verifique que el costo total del proyecto informado en la solicitud no corresponde al que tiene o tendría el mismo.
- Cuando para el caso del IAT, se compruebe que a pesar de haberse emitido por parte del intermediario financiero la certificación establecida en la reglamentación, no haya recibido, revisado y verificado todos los documentos exigidos para la elegibilidad y control, así como el cumplimiento de los requisitos para su acceso y pago.

c. Respecto de créditos garantizados por el FAG:

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Manual, o el acaecimiento de una de las causales de no pago de la garantía, causales que pueden hacerse valer por medio de este procedimiento, o simplemente abstenerse de efectuar el pago. Adicionalmente, por la ocurrencia de alguna de las siguientes:

- El beneficiario no califique para el tipo de productor con que se solicitó la garantía,
- Que se hayan modificado cualquiera de las condiciones del crédito respaldado, sin autorización previa de FINAGRO como administrador del FAG en los términos establecidos en la sección pertinente del presente manual.
- Cuando se detecten señales de alerta de riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, y no sean reportadas a la UIAF y al Oficial de Cumplimiento de FINAGRO.
- Que no exista análisis de moralidad comercial del beneficiario mediante consulta a la CFIN u otro medio que le proporcione a FINAGRO la certeza requerida sobre su idoneidad.
- Que no exista en la carpeta del beneficiario la información financiera, la solicitud del crédito agropecuario y rural y/o el proyecto.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

- Que el intermediario financiero no mantenga en sus archivos la documentación soporte para la expedición del certificado de garantía y no exista constancia de la viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto certificada por el intermediario financiero.
- Que al momento de la solicitud de la garantía el beneficiario haya tenido deudas en mora con el FAG.

### 7.2.3. SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

Son sujetos del Procedimiento, el Intermediario Financiero y FINAGRO según las instancias.

No obstante, es obligación del Intermediario Financiero comunicar oportunamente al beneficiario del crédito o incentivo de la iniciación del procedimiento, para que presente ante el Intermediario las explicaciones y pruebas que éste hará valer ante FINAGRO.

### 7.2.4. DERECHOS DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO

- a) Conocer del inicio del procedimiento.
- b) Solicitar y/o aportar pruebas dentro del procedimiento.
- c) Impugnar la decisión

### 7.2.5 NOTIFICACIONES

FINAGRO notificará al Intermediario Financiero la iniciación del procedimiento investigativo y de control, y los resultados del mismo. La notificación al Intermediario se realizará mediante comunicación remitida al domicilio registrado en la documentación entregada a FINAGRO para el trámite respectivo.

Las notificaciones se realizarán por escrito. En caso que no exista mérito para adoptar las medidas correctivas se archivará la investigación.

Se entenderá efectuada una notificación, con la entrega del respectivo auto o fallo en la dirección registrada ante FINAGRO.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 5
		Código: SIN-MAN-001

#### 7.2.6. DESCARGOS

El intermediario dispondrá de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión de la instancia competente de que existe mérito para abrir el proceso investigativo e imponer medidas correctivas, para presentar sus descargos y solicitar y aportar las pruebas que consideren pertinentes.

Previa solicitud del intermediario, el término para presentar descargos podrá prorrogarse por diez (10) días hábiles más.

#### 7.2.7 PRUEBAS

La instancia competente, dentro de los quince días (15) hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar descargos, ordenará la práctica de las pruebas que le sean solicitadas y sean pertinentes, y las que de oficio considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Dichas pruebas deberán aportarse o practicarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al pronunciamiento que las ordene.

#### 7.2.8. FALLO

Practicadas las pruebas solicitadas en los descargos o las que de oficio se hubieren ordenado, la instancia competente se pronunciará de fondo sobre la investigación, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

#### 7.2.9. RECURSOS

Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en forma sustentada ante el funcionario que emitió el fallo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Resuelta desfavorablemente la reposición, si se hubiese interpuesto la apelación, o cuando solo procediere ésta, la investigación se trasladará inmediatamente al funcionario que corresponda, según el numeral 7.1.4.1., quien podrá solicitar y practicar las pruebas que considere pertinentes, para lo cual dispondrá de treinta (30) días hábiles a partir del pronunciamiento que las ordene.

## 7.2.10 MEDIDAS CORRECTIVAS

### Respecto del crédito

En cualquier caso en que FINAGRO, en desarrollo de un procedimiento investigativo y de control, establezca la ocurrencia de alguno de los hechos relacionados en el numeral 7.1.4.3. de este Manual y que el mismo no haya sido desvirtuado por el Intermediario Financiero, ordenará bien sea la anulación total o parcial de la operación de redescuento y el consiguiente reintegro de los recursos, un ajuste de tasa, o procederá, en el caso de cartera sustitutiva de inversión obligatoria a anularla y a informar a la Superintendencia Financiera para que adopte las medidas pertinentes para ajustar el valor de la inversión obligatoria a cargo del intermediario financiero respectivo, y en caso de cartera agropecuaria a anular el registro respectivo.

Para créditos con tasa subsidiada cuando FINAGRO en desarrollo de un procedimiento investigativo y de control, establezca la ocurrencia de alguno de los hechos a que hace referencia el numeral 7.1.4.3. de este Manual, podrá ordenar el reintegro del valor de los subsidios de tasa pagados.

Las anteriores sanciones, sin perjuicio de otras medidas, tales como la suspensión temporal de redescuentos y/o registros de operaciones en una o varias oficinas de los intermediarios financieros respectivos, o la exigencia de calificación previa para todas sus operaciones.

### Respecto de los Incentivos

Cuando FINAGRO en desarrollo de un procedimiento investigativo y de control, establezca la ocurrencia de alguno de los hechos a que hace referencia el numeral 7.1.4.3. de este Manual, se ordenará al Intermediario Financiero el reintegro parcial o total del Incentivo, junto con los intereses causados en el periodo transcurrido entre la fecha de pago y la de reintegro, sin perjuicio de otras medidas tales como la suspensión temporal de redescuentos en una o varias oficinas del intermediario financiero respectivo, o la exigencia de calificación previa para todas sus operaciones.

### Respecto del Certificado de Garantías

En cualquier caso que FINAGRO, en desarrollo de un procedimiento investigativo y de control, establezca en el trámite de expedición y pago del Certificado de Garantías, la ocurrencia de cualquier hecho de los descritos en el numeral 7.1.4.3. de este Manual, procederá a la anulación del certificado de garantía y si el mismo se encuentra pagado, ordenará el cargo de su valor en la cuenta del intermediario financiero respectivo.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO	<b>Versión: 5</b>
		<b>Código: SIN-MAN-001</b>

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de abstenerse de pagar un certificado, cuando se encuentre la ocurrencia de cualquiera de los referidos hechos, conforme a la reglamentación vigente, se haya o no iniciado proceso.

## Beneficiario(s):

1. LEONEL CORREA PEREZ CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 7160336

2	Estado: Fecha de ejecución: Acción ejecutada por: Detalle de la acción:	AUTORIZADO 23/AGO./2013 11:46 JOSE ORLANDO MORA CASTRO - [jmora] - (AUTORIZADOR) FUICC NRO. [2013045534] AUTORIZADO. EL NUEVO ESTADO PARA ESTA SOLICITUD ES: AUTORIZADO.
7	Estado: Fecha de ejecución: Acción ejecutada por: Detalle de la acción:	COMUNICADO CON REQUERIMIENTO 21/OCT./2013 16:35 ROLANDO MONROY O. - [smonroyb] - (ADMINISTRADOR) FUICC NRO. [2013045534] COMUNICADO CON REQUERIMIENTO AL INTERMEDIARIO FINANCIERO. <b>CONSECUTIVO FUICC:</b> 2013045534 <b>ID ESTADO FUICC:</b> 9 <b>BENEFICIARIO:</b> LEONEL CORREA PEREZ <b>IDENTIFICACIÓN:</b> 7160336 <b>NRO. ICR:</b> 13-8904 <b>VALOR ICR:</b> 0.00 <b>NOTIFICACIÓN AL CELULAR:</b> SI <b>CELULAR:</b> 3132763267
10	Estado: Fecha de ejecución: Acción ejecutada por: Detalle de la acción:	AUTORIZADO POR REQUERIMIENTO 03/FEB./2014 14:28 JOSE ORLANDO MORA CASTRO - [jmora] - (AUTORIZADOR) FUICC NRO. [2013045534] AUTORIZADO. EL NUEVO ESTADO PARA ESTA SOLICITUD ES: AUTORIZADO POR REQUERIMIENTO.
15	Estado: Fecha de ejecución: Acción ejecutada por: Detalle de la acción:	ANULADO Y COMUNICADO 20/FEB./2014 08:13 ROLANDO MONROY O. - [smonroyb] - (ADMINISTRADOR) FUICC NRO. [2013045534] ANULADO Y COMUNICADO A USUARIO AUTORIZADOR. <b>CONSECUTIVO FUICC:</b> 2013045534 <b>ID ESTADO FUICC:</b> 10 <b>BENEFICIARIO:</b> LEONEL CORREA PEREZ <b>IDENTIFICACIÓN:</b> 7160336 <b>NRO. ICR:</b> 13-8904 <b>VALOR ICR:</b> 0.00 <b>NOTIFICACIÓN AL CELULAR:</b> SI <b>CELULAR:</b> 3132763267
16	Estado: Fecha de ejecución: Acción ejecutada por: Detalle de la acción:	EN RECONSIDERACIÓN 06/OCT./2014 14:32 JOSE RICARDO PRIETO GARCIA - [jprieto] - (AUTORIZADOR) FUICC NRO. [2013045534] EN RECONSIDERACIÓN. <b>DETALLE DE LA RECONSIDERACIÓN:</b> CON EL PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR LA RECONSIDERACIÓN DEL PAGO DEL ICR SOBRE LOS RUBROS QUE SE INGRESARON A TIEMPO. EN CUATO A L INCENTIVO DE LA CONSTRUCCION DE LA BODEGA SOLICITO SE RECONSIDERE EL PAGO TENIENDO EN CUENTA QUE LA TERMINACIÓN DE DICHA OBRA SE DEMORO Y NO SE PUEDO ENVIAR EN EL TIEMPO REQUERIDO.
21	Estado: Fecha de ejecución: Acción ejecutada por: Detalle de la acción:	RECONSIDERACIÓN ATENDIDA Y COMUNICADA 12/NOV./2014 09:34 JULIO ENRIQUE CORZO ORTEGA - [jcorzo] - (VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES) RECONSIDERACIÓN DEL FUICC NRO. [2013045534] COMUNICADA AL INTERMEDIARIO FINANCIERO.

**Requerimientos Formato FUICC Nro. 2013045534**

**Intermediario Financiero: 000002 - BANCO POPULAR**

**Beneficiario(s):**

1. LEONEL CORREA PEREZ CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 7160336

Causal:	DESCRIBIR, EN EL NUMERAL 7 DEL FUICC, EN FORMA PRECISA LAS INVERSIONES REALIZADAS.( CARACTERÍSTICAS Y/O DIMENSIONES SEGÚN CORRESPONDA)
Observaciones	EN EL EFUICC REMITIDO NO REGISTRAN LOS DRENAJES NI LA BODEGA. ACLARAR.
Causal:	NO SE ATENDIÓ A LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS REQUERIDOS, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO
Observaciones	EL REQUERIMIENTO SE REMITIÓ EL 21 DE OCTUBRE DE 2013 Y LA RESPUESTA SE RADICÓ EL 03 DE FEBRERO DE 2014, FUERA DEL PLAZO DE LOS 45 DÍAS.

Reconsideraciones Formato FUICC Nro. 2013045534

Intermediario Financiero: 000002 - BANCO POPULAR

Beneficiario(s):

1. LEONEL CORREA PEREZ CEDULA DE CIUDADANIA No. 7180338

Fecha de Ejecución:	06/OCT./2014 14:32
Anotaciones:	FUICC NRO. [2013045534] EN RECONSIDERACIÓN. <b>DETALLE DE LA RECONSIDERACIÓN:</b> CON EL PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR LA RECONSIDERACION DEL PAGO DEL ICR SOBRE LOS RUBROS QUE SE INGRESARON A TIEMPO. EN CUATO A L INCENTIVO DE LA CONSTRUCCION DE LA BODEGA SOLICITO SE RECONSIDERE EL PAGO TENIENDO EN CUENTA QUE LA TERMINACION DE DICHA OBRA SE DEMOROY NO SE PUEDO ENVIAR EN EL TIEMPO REQUERIDO.
Fecha de Ejecución:	12/NOV./2014 09:34
Anotaciones:	RECONSIDERACIÓN ATENDIDA PARA EL FUICC NRO. [2013045534]. <b>RESPUESTA:</b> DANDO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE RECONSIDERACION PROCEDIMOS A REVISAR LA INFORMACION DEL CLIENTE ENCONTRANDO QUE NO SE DIO RESPUESTA AL REQUERIMIENTO HECHO DENTRO DE LOS 45 DIAS ESTABLECIDOS EN LA REGLAMENTACION DEL PROGRAMA DEL INCENTIVO A LA CAPITALIZACION RURAL - ICR. FECHA REQUERIMIENTO ENVIADO Y COMUNICADO: 21 DE OCTUBRE 2013. FECHA (RESPUESTA) AUTORIZADO: 03 DE FEBRERO 2014. TIEMPO DE RESPUESTA: 102 DIAS. POR CONSIGUIENTE, SE RATIFICA LA DECISION DE ANULAR LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DEL ICR.



ASYM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S. &lt;asymco.sas@gmail.com&gt;

**remite poder**

1 mensaje

**wsecretariageneral** <wsecretariageneral@finagro.com.co>  
Para: "asymco.sas@gmail.com" <asymco.sas@gmail.com>

27 de junio de 2023, 14:27

**SEÑOR  
JUEZ (66) SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
E. S. D.**

**Ref. Verbal Sumario**  
**Radicado: 11001-41-89-066-2019-02022-00**  
**Demandante: LEONEL CORREA PÉREZ**  
**Demandado: BANCO POPULAR - FINAGRO**

**Referencia. Otorgamiento de Poder Especial**

**LUIS ALFREDO PINEDA PULGARIN**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.937.829 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal – Gerente Administrativo del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO**, sociedad de economía mixta del orden nacional, con domicilio principal en Bogotá e identificada con NIT. 800.116.398-7, representada legalmente por su presidente, de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual me permito adjuntar; por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **YENSI MADIVAN QUINTERO GARCIA**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.174.537 de Puente Nacional - Santander, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 210.593 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin que ejerza la representación de los intereses de la entidad que represento dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda expresa y ampliamente facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y de manera especial y expresa para conciliar, transigir, recibir, sustituir y reasumir este poder, promover incidentes, interponer recursos y en general para realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de los intereses de FINAGRO, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente en este proceso.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 me permito informar que la dirección de correo electrónico de la apoderada es [asymco.sas@gmail.com](mailto:asymco.sas@gmail.com)

Por lo anterior me permito solicitar, le sea reconocida personería adjetiva a la Doctora Quintero García para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

**LUIS ALFREDO PINEDA PULGARIN**  
**C.C. No. 79.937.829 expedida en Bogotá**

Acepto,

**YENSI MADIVAN QUINTERO GARCIA**  
**C.C. No 1.101.174.537 de Puente Nacional – Santander**  
**T.P. No 210.593 C.S. de la J**



**wsecretariageneral**

[wsecretariageneral@finagro.com.co](mailto:wsecretariageneral@finagro.com.co)

Buzon de Correo

3203377

Teléfono en Bogotá +57 601 3203377 - Ext: Ext.

[Carrera 13 No 28-17 Bogotá, Colombia, Suramérica](#)

---

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de FINAGRO será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Los puntos de vista y opiniones presentadas en este correo electrónico son exclusivas de su autor y no necesariamente representan las opiniones y puntos de vista de FINAGRO. Finalmente, el receptor de este mensaje deberá asegurarse de validar el correo electrónico y sus adjuntos en busca de malware. FINAGRO no es responsable por ningún tipo de daño causado por malware transmitido en este correo electrónico.

---



**Poder asym.pdf**

1164K

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3513381049262655**

Generado el 23 de junio de 2023 a las 14:37:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-**

**NIT: 800116398-7**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad de economía mixta del orden Nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Ley No 16 del 22 de enero de 1990

Ley No 16 del 22 de enero de 1990

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 , la Superintendencia Bancaria le renovó con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 229 del 23 de enero de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente de FINAGRO será designado de conformidad con lo previsto en la ley. Es el representante legal principal de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. **PARÁGRAFO.** La Junta Directiva de la entidad, por mayoría absoluta, podrá disponer que los titulares de hasta tres (3) cargos directivos de FINAGRO, que dependan directamente del Presidente de la sociedad, ejerzan funciones de representación legal de FINAGRO, hasta tanto la junta directiva resuelva lo contrario. Sin perjuicio de la obligación de obtener posesión previa para el ejercicio del cargo de representación legal por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, estas funciones de representación legal se entenderán atribuidas al cargo, independientemente de la persona que lo ejerza, y no serán delegables. Al atribuir las funciones de representación legal a los respectivos cargos, la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo y demás criterios que considere pertinentes, señalará los asuntos y las restricciones de cuantía y/o materia aplicables al ejercicio de tales funciones. El Presidente de FINAGRO tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento, o delegar tales facultades con sujeción a las cuantías que señale la junta directiva. 3. Presentar a la consideración de la junta directiva los planes y programas que deba desarrollar Finagro, así como el proyecto de presupuesto anual. 4. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la sociedad. La administración de la sociedad velará por los informes del Revisor Fiscal relacionados con hallazgos relevantes sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias. 6. Nombrar y remover el personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva de Finagro y resolver sobre sus renunciaciones. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia. 7. Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios, y suministrar los informes que le



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3513381049262655**

Generado el 23 de junio de 2023 a las 14:37:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sean solicitados. 8. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. 9. Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 10. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. 11. Firmar los balances de Finagro y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Bancaria. 12. Delegar a sus subalternos, previa autorización de la junta directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales de Finagro. 13. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 14. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de Finagro por disposición de estos estatutos, de la junta directiva, o en virtud de la ley, dada la naturaleza jurídica de la entidad. (Escritura Pública 4930 del 20 de mayo de 2008 Notaria 38 de Bogotá). Adicionar al artículo 42 de los estatutos sociales el siguiente párrafo: PARÁGRAFO- Sin perjuicio de las atribuciones del Presidente, de conformidad con el numeral 3 del artículo 20, numeral 14 del artículo 39 y el párrafo del artículo 41 de estos estatutos, algunas de las funciones de representación legal señaladas en este artículo, con excepción de la contenida en el numeral 4 de este artículo, podrán ser atribuidas por la Junta Directiva a cargos directivos de FINAGRO, sin exceder de tres (3), que dependan directamente del Presidente de la sociedad, en concordancia con lo previsto en el artículo 20 en el numeral 14 del artículo 39, y en el párrafo del artículo 41 de estos estatutos. (Escritura Pública 3109 del 23 de octubre de 2012 Notaria 61 de Bogotá protocoliza Decreto 2018 del 02 de octubre de 2012). Mediante acta 221 del 20 de marzo de 2013 la Junta Directiva aprobó las facultades de los Representantes Legales de la siguiente manera: REPRESENTANTE LEGAL - VICEPRESIDENTE FINANCIERO con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones. - Emitir circulares reglamentarias de créditos y demás productos de FINAGRO y modificaciones al manual de servicios de la entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales - Firmar los balances de FINAGRO y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera, u otras autoridades o terceros sin límite de cuantía. - Manejo de portafolio de FINAGRO y fondos administrados, bajo las políticas, límites y directrices de la Junta Directiva y del Presidente, así como el endoso en retorno sin responsabilidad cambiaria de los pagarés y demás títulos valores cuando las operaciones de redescuento hayan sido pagadas por los intermediarios financieros, sin límite de cuantía. - La representación de la entidad frente a las administraciones de impuestos nacionales y territoriales (acta 229 del 27/11/2013) - Representar a FINAGRO, como administrador del FONSA, principalmente en la celebración de contratos con intermediarios financieros, así como en todas las demás funciones requeridas por la administración del FONSA (Acta 239 del 24/09/2014). REPRESENTANTE LEGAL - SECRETARIO GENERAL con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Emitir circulares reglamentarias de crédito y demás productos de FINAGRO, y modificaciones al manual de servicios de la Entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación, y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Responder los requerimientos presentados por la Superintendencia Financiera de Colombia y de los demás órganos de control. - Todas las demás funciones que le correspondan al representante legal de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. (2013067151). REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE ADMINISTRATIVO con las siguientes funciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones actas de liquidación, y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Aprobar el pago de la nómina, beneficios,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3513381049262655

Generado el 23 de junio de 2023 a las 14:37:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

legalizaciones de gastos, comisiones de servicios y demás asuntos de índole laboral de los colaboradores de la sociedad. - Otorgar poderes generales o especiales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento al presupuesto y al gasto administrativo de la sociedad. - Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las políticas, normas, procesos y procedimientos establecidos por la sociedad. - Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos físicos, tecnológicos y de información de la sociedad, así como de los que recibe la sociedad en dación en pago. - Todas las demás funciones que le correspondan al Presidente de conformidad con el artículo 42 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad ((acta 239 del 24/09/2014) radicado 2014095549))

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Ángela María Penagos Concha Fecha de inicio del cargo: 30/09/2022	CC - 66924253	Presidente
Margarita María Varón Perea Fecha de inicio del cargo: 02/03/2023	CC - 52869761	Representante Legal en calidad de Secretario General
Luis Alfredo Pineda Pulgarin Fecha de inicio del cargo: 24/03/2022	CC - 79937829	Representante Legal en calidad de Gerente Administrativo

*NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ*

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ  
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



## Contestacion Dda - Radicado 2019-02022

ASYM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S. <asymco.sas@gmail.com>

Mar 27/06/2023 16:40

Para:Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Andres Francisco Posada Martinez <aposada@finagro.com.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

Contestacion Demanda - Leonel Correa Perez.pdf; poder finagro.pdf; certificado de existencia y representacion.pdf;

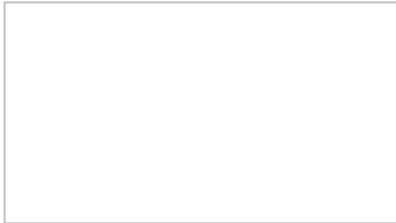
Señores

JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Me permito allegar la Contestación a la Demanda radicada bajo el número 2019-2022

Atentamente,

**Yensi Madivan Quintero García**  
**Asesora Jurídica**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3513381049262655**

Generado el 23 de junio de 2023 a las 14:37:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-**

**NIT: 800116398-7**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad de economía mixta del orden Nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Ley No 16 del 22 de enero de 1990

Ley No 16 del 22 de enero de 1990

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 , la Superintendencia Bancaria le renovó con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 229 del 23 de enero de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente de FINAGRO será designado de conformidad con lo previsto en la ley. Es el representante legal principal de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. **PARÁGRAFO.** La Junta Directiva de la entidad, por mayoría absoluta, podrá disponer que los titulares de hasta tres (3) cargos directivos de FINAGRO, que dependan directamente del Presidente de la sociedad, ejerzan funciones de representación legal de FINAGRO, hasta tanto la junta directiva resuelva lo contrario. Sin perjuicio de la obligación de obtener posesión previa para el ejercicio del cargo de representación legal por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, estas funciones de representación legal se entenderán atribuidas al cargo, independientemente de la persona que lo ejerza, y no serán delegables. Al atribuir las funciones de representación legal a los respectivos cargos, la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo y demás criterios que considere pertinentes, señalará los asuntos y las restricciones de cuantía y/o materia aplicables al ejercicio de tales funciones. El Presidente de FINAGRO tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento, o delegar tales facultades con sujeción a las cuantías que señale la junta directiva. 3. Presentar a la consideración de la junta directiva los planes y programas que deba desarrollar Finagro, así como el proyecto de presupuesto anual. 4. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la sociedad. La administración de la sociedad velará por los informes del Revisor Fiscal relacionados con hallazgos relevantes sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias. 6. Nombrar y remover el personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva de Finagro y resolver sobre sus renunciaciones. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia. 7. Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios, y suministrar los informes que le



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3513381049262655**

Generado el 23 de junio de 2023 a las 14:37:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sean solicitados. 8. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. 9. Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 10. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. 11. Firmar los balances de Finagro y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Bancaria. 12. Delegar a sus subalternos, previa autorización de la junta directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales de Finagro. 13. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 14. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de Finagro por disposición de estos estatutos, de la junta directiva, o en virtud de la ley, dada la naturaleza jurídica de la entidad. (Escritura Pública 4930 del 20 de mayo de 2008 Notaria 38 de Bogotá). Adicionar al artículo 42 de los estatutos sociales el siguiente párrafo: PARÁGRAFO- Sin perjuicio de las atribuciones del Presidente, de conformidad con el numeral 3 del artículo 20, numeral 14 del artículo 39 y el párrafo del artículo 41 de estos estatutos, algunas de las funciones de representación legal señaladas en este artículo, con excepción de la contenida en el numeral 4 de este artículo, podrán ser atribuidas por la Junta Directiva a cargos directivos de FINAGRO, sin exceder de tres (3), que dependan directamente del Presidente de la sociedad, en concordancia con lo previsto en el artículo 20 en el numeral 14 del artículo 39, y en el párrafo del artículo 41 de estos estatutos. (Escritura Pública 3109 del 23 de octubre de 2012 Notaria 61 de Bogotá protocoliza Decreto 2018 del 02 de octubre de 2012). Mediante acta 221 del 20 de marzo de 2013 la Junta Directiva aprobó las facultades de los Representantes Legales de la siguiente manera: REPRESENTANTE LEGAL - VICEPRESIDENTE FINANCIERO con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones. - Emitir circulares reglamentarias de créditos y demás productos de FINAGRO y modificaciones al manual de servicios de la entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales - Firmar los balances de FINAGRO y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera, u otras autoridades o terceros sin límite de cuantía. - Manejo de portafolio de FINAGRO y fondos administrados, bajo las políticas, límites y directrices de la Junta Directiva y del Presidente, así como el endoso en retorno sin responsabilidad cambiaria de los pagarés y demás títulos valores cuando las operaciones de redescuento hayan sido pagadas por los intermediarios financieros, sin límite de cuantía. - La representación de la entidad frente a las administraciones de impuestos nacionales y territoriales (acta 229 del 27/11/2013) - Representar a FINAGRO, como administrador del FONSA, principalmente en la celebración de contratos con intermediarios financieros, así como en todas las demás funciones requeridas por la administración del FONSA (Acta 239 del 24/09/2014). REPRESENTANTE LEGAL - SECRETARIO GENERAL con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Emitir circulares reglamentarias de crédito y demás productos de FINAGRO, y modificaciones al manual de servicios de la Entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación, y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Responder los requerimientos presentados por la Superintendencia Financiera de Colombia y de los demás órganos de control. - Todas las demás funciones que le correspondan al representante legal de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. (2013067151). REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE ADMINISTRATIVO con las siguientes funciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones actas de liquidación, y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Aprobar el pago de la nómina, beneficios,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3513381049262655

Generado el 23 de junio de 2023 a las 14:37:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

legalizaciones de gastos, comisiones de servicios y demás asuntos de índole laboral de los colaboradores de la sociedad. - Otorgar poderes generales o especiales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento al presupuesto y al gasto administrativo de la sociedad. - Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las políticas, normas, procesos y procedimientos establecidos por la sociedad. - Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos físicos, tecnológicos y de información de la sociedad, así como de los que recibe la sociedad en dación en pago. - Todas las demás funciones que le correspondan al Presidente de conformidad con el artículo 42 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad ((acta 239 del 24/09/2014) radicado 2014095549))

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Ángela María Penagos Concha Fecha de inicio del cargo: 30/09/2022	CC - 66924253	Presidente
Margarita María Varón Perea Fecha de inicio del cargo: 02/03/2023	CC - 52869761	Representante Legal en calidad de Secretario General
Luis Alfredo Pineda Pulgarin Fecha de inicio del cargo: 24/03/2022	CC - 79937829	Representante Legal en calidad de Gerente Administrativo

*NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ*

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ  
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





ASYM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S. &lt;asymco.sas@gmail.com&gt;

**remite poder**

1 mensaje

**wsecretariageneral** <wsecretariageneral@finagro.com.co>  
Para: "asymco.sas@gmail.com" <asymco.sas@gmail.com>

27 de junio de 2023, 14:27

**SEÑOR  
JUEZ (66) SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
E. S. D.**

**Ref. Verbal Sumario**  
**Radicado: 11001-41-89-066-2019-02022-00**  
**Demandante: LEONEL CORREA PÉREZ**  
**Demandado: BANCO POPULAR - FINAGRO**

**Referencia. Otorgamiento de Poder Especial**

**LUIS ALFREDO PINEDA PULGARIN**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.937.829 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal – Gerente Administrativo del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO**, sociedad de economía mixta del orden nacional, con domicilio principal en Bogotá e identificada con NIT. 800.116.398-7, representada legalmente por su presidente, de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual me permito adjuntar; por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **YENSI MADIVAN QUINTERO GARCIA**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.174.537 de Puente Nacional - Santander, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 210.593 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin que ejerza la representación de los intereses de la entidad que represento dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda expresa y ampliamente facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y de manera especial y expresa para conciliar, transigir, recibir, sustituir y reasumir este poder, promover incidentes, interponer recursos y en general para realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de los intereses de FINAGRO, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente en este proceso.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 me permito informar que la dirección de correo electrónico de la apoderada es [asymco.sas@gmail.com](mailto:asymco.sas@gmail.com)

Por lo anterior me permito solicitar, le sea reconocida personería adjetiva a la Doctora Quintero García para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

**LUIS ALFREDO PINEDA PULGARIN**  
**C.C. No. 79.937.829 expedida en Bogotá**

Acepto,

**YENSI MADIVAN QUINTERO GARCIA**  
**C.C. No 1.101.174.537 de Puente Nacional – Santander**  
**T.P. No 210.593 C.S. de la J**



**wsecretariageneral**

[wsecretariageneral@finagro.com.co](mailto:wsecretariageneral@finagro.com.co)

Buzon de Correo

3203377

Teléfono en Bogotá +57 601 3203377 - Ext: Ext.

[Carrera 13 No 28-17 Bogotá, Colombia, Suramérica](#)

---

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de FINAGRO será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Los puntos de vista y opiniones presentadas en este correo electrónico son exclusivas de su autor y no necesariamente representan las opiniones y puntos de vista de FINAGRO. Finalmente, el receptor de este mensaje deberá asegurarse de validar el correo electrónico y sus adjuntos en busca de malware. FINAGRO no es responsable por ningún tipo de daño causado por malware transmitido en este correo electrónico.

---



**Poder asym.pdf**

1164K

SEÑOR  
JUEZ (66) SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Ref. Verbal Sumario  
Radicado: 11001-41-89-066-2019-02022-00  
Demandante: LEONEL CORREA PÉREZ  
Demandado: BANCO POPULAR - FINAGRO

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA

YENSI MADIVAN QUINTERO GARCÍA mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 1.101.174.537 abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No 210.593, actuando en mi calidad de apoderada especial del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, sociedad de economía mixta del orden nacional, con domicilio principal en Bogotá e identificada con NIT. 800.116.398-7, representada legalmente por su presidente, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de oportunidad legal, me permito presentar **CONTESTACION DE LA DEMANDA** en los siguientes términos.

#### I. A LAS PRETENSIONES

1. **ME OPONGO** a la prosperidad de esta pretensión en todo aquello que tenga que ver con mi mandante, esto es FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, dado que mi mandante no ha incumplido ningún deber legal y/o funcional en relación con el demandante y en virtud con la operación de redescuento No 2501300792-1.
2. **ME OPONGO** a la prosperidad de esta pretensión por cuanto FINAGRO no es civilmente responsable de los presuntos daños que sufrió el demandante.
3. **ME OPONGO** a la prosperidad de esta pretensión por cuanto FINAGRO no es civilmente responsable de los presuntos daños que sufrió el demandante y por tanto no realizar el pago de los valores solicitados en la presente pretensión a título de lucro cesante.
4. **ME OPONGO** a la prosperidad de esta pretensión en todo aquello que tenga que ver con mi mandante, esto es FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO dado que mi mandante no es civilmente responsable de los presuntos daños que sufrió el demandante a título de daño emergente.

5. NO EXISTE PRETENSIÓN QUINTA EN EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN, no obstante la oposición realizada a través de esta contestación es frente a todas y cada una de las pretensión deprecadas en la demanda.
6. **ME OPONGO** a la prosperidad de esta pretensión por cuanto FINAGRO al no adeudar ninguna suma de dinero al demandante, o estaría llamado a realizar el pago de indexación sobre alguna suma de dinero
7. **ME OPONGO** a la prosperidad de esta pretensión por cuanto FINAGRO no debe realizar el pago de las costas procesales por cuanto la presente demanda no tiene ningún fundamento jurídico del cual se desprenda que mi mandante debe realizar pago alguno.

## II. A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

1. **ME OPONGO** a la prosperidad de esta pretensión en todo aquello que tenga que ver con mi mandante, esto es FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, dado que mi mandante no ha incumplido ningún deber legal y/o funcional en relación con el demandante y en virtud con la operación de redescuento No 2501300792-1.
2. **ME OPONGO** a la prosperidad de esta pretensión por cuanto FINAGRO no es civilmente responsable de los presuntos daños que sufrió el demandante.
3. **ME OPONGO** a la prosperidad de esta pretensión por cuanto FINAGRO no es civilmente responsable de los presuntos daños que sufrió el demandante y por tanto no realizar el pago de los valores solicitados en la presente pretensión a título de perdida de oportunidad.
4. **ME OPONGO** a la prosperidad de esta pretensión por cuanto FINAGRO no es civilmente responsable de los presuntos daños que sufrió el demandante y por tanto no realizar el pago de los valores solicitados en la presente pretensión a título de daño emergente.
5. **ME OPONGO** a la prosperidad de esta pretensión por cuanto FINAGRO al no adeudar ninguna suma de dinero al demandante, o estaría llamado a realizar el pago de indexación sobre alguna suma de dinero.
6. **ME OPONGO** a la prosperidad de esta pretensión por cuanto FINAGRO no debe realizar el pago de las costas procesales por cuanto la presente demanda no tiene ningún fundamento jurídico del cual se desprenda que mi mandante debe realizar pago alguno.

### III. A LOS HECHOS

1. **NO ME CONSTA** como quiera que el hecho esta encaminado a indicar que el desembolso fue realizado por parte del Banco Popular.
2. **ES CIERTO** que FINAGRO radicó el ICR bajo el numero 13-8904, cuyo rubro de destino Bodegas, Obras Civiles para Riego y Equipo y Sistema de Riego
3. **NO ES UN HECHO**, se trata de la transcripción del articulo 22 de la Ley 101 de 1993 o Ley de Desarrollo Agropecuario y Pesquero
4. **ES CIERTO**. En concordancia con los rubros de crédito definidos por FINAGRO en el Capítulo IV del Manual de Servicios FINAGRO 057 de fecha 31 de enero de 2013, las inversiones que puedan realizar en destino de Bodegas, Obras Civiles para Riego y Equipo y Sistema de Riego, podrían ser objeto del ICR,

No obstante, debe indicarse que para que el solicitante acceda al ICR debía cumplir previamente con la totalidad de requisitos dispuestos en el manual de servicios, situación que sólo era posible validar al efectuar el estudio de elegibilidad por parte de mi mandante, el cual no se realizó como quiera que el Formato Único de Informe de Control de Crédito en adelante – FUICC menciona que no se atendieron los requerimientos solicitados dentro del plazo de 45 días establecidos.

5. **NO ES CIERTO. NO ES UN HECHO**, es la apreciación subjetiva de la parte actora.
6. **ES CIERTO**. Sin embargo, debe aclararse que la inscripción del ICR no concede ningún derecho distinto a que se trámite la solicitud de elegibilidad en el caso de existir recursos presupuestales y de tesorería y, por tanto, la ejecución del proyecto debe efectuarse con prescindencia del ICR.

Por lo anterior debe también aclararse que el presupuesto asignado a cada proyecto inscrito se afecta de manera exclusiva, con la aplicación o abono del incentivo al crédito y/o con la anulación del incentivo, lo que refuerza el hecho que, en el evento de existir recursos presupuestales, esto sólo otorga el derecho a que se tramite la solicitud de elegibilidad.

Por último, debe aclararse que, si bien el proyecto del demandante fue inscrito, el mismo no fue estudiado por mi mandante por cuanto no se atendieron los requerimientos solicitados dentro del plazo de 45 días establecidos y por tanto el ICR del demandante fue anulado.

7. **ES CIERTO.** No obstante, debe aclararse que la inscripción del ICR no concede ningún derecho distinto a que se trámite la solicitud de elegibilidad en el caso de existir recursos presupuestales y de tesorería y, por tanto, la ejecución del proyecto debe efectuarse con prescindencia del ICR.

Por lo anterior debe también aclararse que el presupuesto asignado a cada proyecto inscrito se afecta de manera exclusiva, con la aplicación o abono del incentivo al crédito y/o con la anulación del incentivo, lo que refuerza el hecho que, en el evento de existir recursos presupuestales, esto sólo otorga el derecho a que se tramite la solicitud de elegibilidad.

Por último, debe aclararse que, si bien el proyecto del demandante fue inscrito, el mismo no fue estudiado por mi mandante por cuanto no se atendieron los requerimientos solicitados dentro del plazo de 45 días establecidos y por tanto el ICR del demandante fue anulado.

8. **ES CIERTO.**
9. **NO ES UN HECHO,** es la transcripción de un apartado del Capítulo IV del manual de servicios de Finagro.
10. **NO ES UN HECHO,** es la transcripción del numeral 7.1.2 del Capítulo VII del manual de servicios de Finagro.
11. **NO ES UN HECHO,** se trata de una apreciación subjetiva del actor respecto del numeral 7.1.3.2 del manual de servicios de Finagro.
12. **NO ES UN HECHO,** es la transcripción del numeral 4.1.5.1 del Capítulo IV del manual de servicios de Finagro.
13. **NO ME CONSTA** que el demandante haya culminado la inversión dentro del plazo de 180 días, como quiera que mi mandante esto es FINAGRO no debía validar las inversiones realizadas, por tanto, me atenderé a lo que resulte probado.
14. **NO ME CONSTA** que el Banco Agrario haya realizado la verificación del cumplimiento de las obligaciones a través de un técnico visitador. No obstante, si debe indicarse que no se atendieron los requerimientos solicitados dentro del plazo de 45 días establecidos y por tanto el ICR del demandante fue anulado.
15. **ES CIERTO, FINAGRO** recibió la solicitud de elegibilidad del ICR el 23 de agosto de 2013.
16. **ES CIERTO.**

17. **ES CIERTO** que la respuesta remitida por parte del Banco Popular frente al requerimiento de FINAGRO llegó hasta el 3 de febrero 2014
18. **ES CIERTO.**
19. **ES CIERTO** que el banco popular solicito reconsideración.
20. **ES CIERTO** que FINAGRO ratificó la anulación del ICR 13-8904.
21. **NO ME CONSTA** como quiera que no se trata de una acción de mi mandante.
22. **ES CIERTO**, que el ICR hubiera sido equivalente al 40% correspondiente a \$10.600.000 en el evento que hubiere sido beneficiario del incentivo.
23. **NO ME CONSTA**, como quiera que dicho pago no fue realizado a mi mandante, por atengo me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
24. **NO ME CONSTA** dicha afirmación en las demás entidades del estado, sin embargo, en FINAGRO no aparece como beneficiario de INCENTIVO.
25. **NO ME CONSTA** dicha afirmación en las demás entidades del estado, sin embargo, en FINAGRO no aparece como beneficiario de INCENTIVO
26. **NO ME CONSTA** que el demandante haya realizado reclamación formal ante el banco agrario, por tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del expediente.
27. **NO ME CONSTA** que el Banco popular haya negado el pago solicitado por el demandante, por tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del expediente.
28. **NO ME CONSTA** dicha afirmación por tanto atengo a lo que resulte probado dentro del expediente.

#### **IV. RAZONES DE LA DEFENSA**

##### **1. GENERALIDADES DEL INCENTIVO DE CAPITALIZACIÓN RURAL - ICR**

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO - es una sociedad de economía mixta del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito, vinculado

al Ministerio de Agricultura, con patrimonio propio y autonomía Administrativa, creado por medio de la Ley 16 de 1990, y su objeto es la financiación de las actividades de producción y comercialización del sector agropecuario a través del redescuento de las operaciones que hacen las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario u otros intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el FOGACOOB.

Lo anterior es concordante con el hecho que FINAGRO sea un establecimiento de crédito de segundo piso, y que su rol en el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario no sea el otorgamiento de créditos de manera directa, sino el redescuento, de modo tal que su relación jurídica directa es con el intermediario financiero y no con el beneficiario del crédito.

Los intermediarios financieros o las entidades cooperativas referidas son autónomos para realizar el análisis de las solicitudes de crédito de fomento agropecuario que le sean presentadas, así como para realizar los análisis de riesgo según los parámetros establecidos para el efecto por la Superintendencia Financiera, solicitar las garantías que crean pertinentes, aprobar o improbar las respectivas solicitudes y, de ser el caso, presentar las operaciones a redescuento ante FINAGRO, entendido el redescuento como la entrega de recursos que hace FINAGRO al sistema financiero, el cual se encarga de desembolsarlo a las personas que lo solicitan y respecto de las cuales el banco, dentro de su autonomía, decide aprobar la respectiva operación de crédito.

Así mismo, FINAGRO administra los recursos del Incentivo a la Capitalización Rural ICR creado por la Ley 101 de 1993, el cual consiste en un beneficio económico que se otorga a una persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, desarrolla un proyecto de inversión, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera.

Este incentivo es un abono que, con los recursos apropiados por el Gobierno Nacional para el programa, realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario.

El artículo 25 de la Ley 101 de 1993 dice que:

*“RECURSOS PARA ATENDER EL INCENTIVO. El Gobierno Nacional hará las apropiaciones y operaciones presupuestales necesarias para asignar los recursos que se requieran para la plena operatividad del incentivo a la capitalización rural, recursos que serán administrados por FINAGRO de acuerdo con la programación anual que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.*

*PARÁGRAFO. FINAGRO sólo comprometerá recursos para la expedición de certificados de incentivo a la capitalización rural hasta la concurrencia de los recursos apropiados*

*en el Presupuesto General de la Nación o autorizados por el CONFIS con cargo a vigencias futuras.”*

Esta normatividad expresamente señala que FINAGRO no puede asignar u otorgar incentivos si no existen los recursos para ello.

El Decreto 626 de 1994, por el cual se reglamentó parcialmente la Ley 101 de 1993, hoy recopilado en el Decreto 1071 de 2015, en su artículo 2.5.5 señala que:

*“Para el manejo del Incentivo a la Capitalización Rural, la CNCA y Finagro, en lo de sus competencias, distinguirán tres eventos a saber: la elegibilidad, el otorgamiento y el pago.”*

y en su artículo 2.5.6 refiere que:

*“Mediante la elegibilidad, Finagro define y comunica si el proyecto de inversión presentado a su consideración y el solicitante pueden ser objeto y sujeto del Incentivo.”*

## **2. FINAGRO ANULÓ LA INSCRIPCIÓN DEL ICR POR LA NO ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL OTROGAMIENTO DEL MISMO**

De conformidad con señalado en la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990 y el Decreto Reglamentario 626 de 1994, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y le corresponde fijar las políticas sobre el crédito para dicho sector y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros.

De este modo la Comisión Nacional de Crédito CNCA mediante el artículo 4 de la Resolución No 22 de 2007, modificada por la Resolución 7 de 2010 artículo 2° de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, creó el Comité del ICR y le asignó funciones así

*ART. 4º—Créase el comité del ICR integrado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural quien lo presidirá, el director de desarrollo rural sostenible del Departamento Nacional de Planeación y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro. El secretario general de Finagro actuará como secretario técnico del comité.*

*Serán funciones del comité ICR:*

- *Determinar, con fundamento en la política agropecuaria y para todos los campos de aplicación, cuando sea del caso, las características y tipos de maquinaria y equipos admisibles para efectos del reconocimiento del ICR.*
- *Definir, con fundamento en la política agropecuaria y para todos los campos de aplicación, cuando sea del caso, los rubros o conceptos de costo y precios máximos de referencia, correspondientes a la inversión admisible base de reconocimiento del ICR.*
- *Establecer, con fundamento en los objetivos y prioridades de la política sectorial y los límites definidos en esta resolución, cuando sea del caso, los porcentajes de reconocimiento del ICR por tipo de usuarios, campos y rubros de inversión.*
- *Distribuir, con fundamento en la política sectorial, las disponibilidades presupuestales y los recursos efectivamente trasladados a la tesorería de Finagro, si fuere del caso, las asignaciones de recursos de fondos no comprometidos que podrán otorgarse a través de los diferentes campos de aplicación del incentivo, o en los programas, conceptos o rubros definidos dentro de ellos.*
- *Determinar de manera general los eventos en los que, por fuerza mayor debido a fenómenos naturales adversos o por conflictos sociales o de orden público, se pueda ampliar la vigencia de la reserva presupuestal de los proyectos declarados elegibles.*

*PAR.—El comité del ICR podrá determinar, para los medianos y grandes productores, un incremento del ICR hasta del cuarenta por ciento (40%), en los casos que se estime conveniente, y en especial para que el ICR previsto en esta resolución en los literales a) al f) y h) del artículo primero, pueda ser de hasta el treinta por ciento (30%) para cultivos de arroz, maíz amarillo, maíz blanco, sorgo, soya, frijol, cebada y trigo, y de hasta el cuarenta por ciento (40%) para el encalamiento en la altillanura, siempre que en ambos casos el ICR se otorgue con cargo a recursos especiales destinados a tal fin mediante convenio suscrito entre Finagro y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Igualmente, para los proyectos indicados en el literal j) del artículo 1º, y los que impliquen la compra de embriones con preñez certificada por Fedegán de noventa (90) días, en el marco del “Programa de oferta de carne tipo exportación” de Fedegán, el comité podrá determinar que el ICR pueda ser de hasta 40%, independientemente del tipo de productor.*

De acuerdo con la normatividad en el Manual de Servicios FINAGRO 057 de 2013 vigente para la época en que se realizó la inscripción del ICR presentado por el demandante, se establecieron unos requisitos generales y procedimiento operativo para acceder al ICR, expresados de la siguiente forma:

#### **REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL ICR**

(...)

*4.1.2.8 Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto. Se presentará a FINAGRO el Formato Único de Informe Control de Crédito —e-*

*FUICC del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero en los términos y alcance que se determinan en el presente Título. En el caso de inversiones en plantación de cultivos de tardío rendimiento deberá certificar el costo tanto del establecimiento como del sostenimiento del período improductivo incluido en el proyecto financiado con el crédito redescontado ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.*

#### **4.1.5. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA ACCEDER AL ICR**

*Para el trámite del ICR, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.*

*No obstante las etapas previstas para el trámite del ICR y para que el instrumento pueda operar, FINAGRO ha definido una instancia de inscripción que posibilita la conformación de un listado de proyectos en espera; sin embargo, el trámite formal y la elegibilidad de un proyecto estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestal y de tesorería de recursos.*

*Se recuerda que todo proyecto financiable con recursos FINAGRO debe ser viable desde el punto de vista técnico, ambiental y financiero aún prescindiendo del Incentivo. Por lo tanto, cuando un crédito que financia un proyecto se presenta a redescuento ante FINAGRO es porque su viabilidad financiera fue verificada por el intermediario financiero y el solicitante y, por tanto, el no otorgamiento del ICR no afectará el normal desarrollo del proyecto y el cumplimiento en el pago de intereses y capital establecidos en el plan de amortización y pagos del crédito.*

*(...)*

#### **TRÁMITE DE ELEGIBILIDAD ANTE FINAGRO.**

*El Formato Único de Informe Control de Crédito se debe enviar a FINAGRO mediante el Sistema electrónico e-FUICC, completamente diligenciado y autorizado con firma digital certificada por el funcionario responsable del intermediario financiero. Se efectuará ingresando a la página web de FINAGRO ([www.finagro.com.co](http://www.finagro.com.co)), en la cual se deberá seleccionar la opción Intermediarios Financieros, y en ésta, la opción e-FUICC.*

*Es obligación del intermediario financiero conservar el Formato Único de Informe Control de Crédito en sus oficinas; FINAGRO podrá exigir los documentos físicos y podrá solicitar al intermediario financiero o al beneficiario del crédito, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional para su entrega.*

Dado lo anterior y como lo confiesa el demandante en su escrito de demanda, no se dio respuesta a los requerimientos efectuados los cuales debía ser atendidos en un plazo de 45 días sin ello ocurriera.

De este modo no puede imputarse ningún tipo de responsabilidad a FINAGRO, pues dicha obligación no estaba en cabeza de mi mandante y por tanto su incumplimiento generó la anulación de la inscripción del ICR solicitado por el Banco Popular a nombre del demandante, lo que permite concluir que mi mandante no tiene ninguna responsabilidad por acción u omisión en la anulación del ICR y que lo único que realizó mi mandante fue actuar de conformidad con lo establecido en la Constitución, Leyes y reglamentos que regulan el Incentivo a la Capitalización Rural.

### **3. EL INTERMEDIARIO FINANCIERO NO ATENDIÓ LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL ICR**

Las operaciones de redescuento son mecanismos usados por el Estado para orientar el crédito a determinados sectores de la economía calificados como prioritarios, mediante el acceso a líneas de crédito subsidiadas a cero riesgos, en tanto éste se traslada directamente a los intermediarios financieros con los cuales, en últimas, traban su relación crediticia los sujetos de crédito. Técnicamente las operaciones de redescuento son transacciones tendientes a movilizar recursos entre “intermediarios de redescuento”, esto es, entre entidades financieras y bancos de segundo piso, a cambio del endoso de los títulos valores recibidos como garantía o de la cesión de los contratos que respalden los créditos a descontar.

El margen de redescuento, esto es, el porcentaje de recursos a desembolsar a través de tal operación puede llegar a ser hasta del 100%, según la importancia estratégica que la actividad a financiar tenga para el Estado.

De otra parte, el intermediario financiero, como es propio de cualquier actividad comercial, tiene derecho a percibir una remuneración por el servicio financiero prestado en tal transacción, que en el presente caso corresponde a la diferencia entre la tasa de interés que éste cobra al deudor del crédito y la tasa de interés que debe pagar a la entidad de redescuento, lo que se conoce como margen en la tasa de redescuento.

Al respecto la Superintendencia Financiera de Colombia, conceptuó:

*En primer término, es de precisar, que no existe definición legal en torno a lo que se entiende por operación de redescuento, razón por la cual se debe acudir a lo expresado por la doctrina.*

*En efecto, de acuerdo con el profesor Eduardo Álvarez Correa en su obra Contratos Bancarios, la operación de redescuento puede describirse así:*

*"El redescuento es un contrato reglamentado por la Junta Monetaria según las necesidades económicas de distintos sectores, por el cual un banco comercial endosa a favor del Banco de la República un título valor que le entrega, y que recibió de un cliente en descuento, y el Banco de la República, en contrapartida, le acredita a su cuenta una suma de igual valor a la del título, suma que el banco comercial restituye dentro de un plazo corto además de los intereses cobrados por el Banco Central.*

*"La operación se efectúa toda vez que el banco comercial carece de liquidez. Se denomina "redescuento" por cuanto los títulos que el banco comercial cede al banco central le fueron cedidos por sus clientes con base en el contrato de descuento. El redescuento y el descuento son esencialmente el mismo género de contrato: para el banco comercial el primero es una operación pasiva, porque recibe moneda, mientras que el segundo es una operación activa porque cede moneda. El banco que descuenta es dueño del título que recibió del cliente del sector no bancario, por tanto, podrá disponer de él como quiera: conservándolo hasta su vencimiento para recuperar sus fondos, o endosándolos a favor del Banco de la República para obtener liquidez.*

*El redescuento del título ante el Banco Central de emisión es una técnica de refinanciación para los bancos comerciales, dentro de ciertos límites, para la movilización de créditos. La refinanciación por redescuento no siempre se presenta en relación con el Banco Central. (...)¹"*

Sobre esta operación el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 13 de septiembre de 1970 con ponencia del consejero Alfonso Ángel de la Torre, Exp. 4070, expresó:

*"(...) El redescuento es entonces una operación típicamente comercial en la que el Banco Central se convierte en prestamista de los prestamistas, con miras a regular en una forma más adecuada y efectiva el conjunto de relaciones patrimoniales entre la banca en general y su clientela".*

El redescuento es una operación típicamente monetaria, posiblemente la principal de este género. Se realiza por el Banco Central de la respectiva Nación; en Colombia, por el Banco de la República. El beneficiario del préstamo suscribe el pagaré correspondiente a la deuda; el Banco Comercial que otorgó el crédito lo endosa en favor del Banco de la República y éste se la acredita en su cuenta; cuando el banco comercial utilice los recursos en cuestión, se eleva en igual cantidad el renglón de 'billetes en circulación'. Así pues, la operación, en último término, es una emisión, que no afecta las cuentas del Gobierno, a diferencia de lo que ocurre con una inversión pública, hipótesis que se examinará posteriormente.

---

¹ Superintendencia Financiera de Colombia; Doctrina y Conceptos Financieros 2004; Concepto No. 2004003766-1. Febrero 27 de 2004:  
<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=19051&dPrint=1>

Ahora bien, existen entidades con regímenes especiales, tales como el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO y el Instituto de Fomento Industrial, IFI, que se encuentran facultadas para realizar operaciones de redescuento con otros establecimientos bancarios, tal como se desprende de lo anotado en los artículos 230 y 253, respectivamente, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Al respecto de las entidades con régimen especial arriba descritas, la otrora Superintendencia Bancaria en concepto 94043936-1 del 14 de septiembre de 1994 afirmó:

*"Se puede afirmar que la facultad otorgada a algunas instituciones de crédito para efectuar la operación de redescuento tiene como finalidad el fomento a ciertas actividades, materializando una política económica del estado concreta, dirigida a dotar de recursos crediticios a un determinado sector, subsector o agente económico con el fin de alcanzar objetivos específicos de carácter económico o social.*

*"Sobre las entidades facultadas para desarrollar operaciones de redescuento, se pronunció esta Superintendencia afirmando que "no existe norma legal de carácter general que determine cuáles son las entidades que pueden efectuar la operación de redescuento; no obstante, aquellas instituciones que la realizan actúan autorizadas explícitamente en cada caso por disposiciones normativas que consagran dentro de su objeto social al desarrollo de operaciones de redescuento, v.gr. Findeter, Bancoldex, Finagro, etc.*

*"Así las cosas, ha de concluirse en primera instancia que la operación de redescuento es propia de aquellas entidades especialmente facultadas por la ley para el efecto" (oficio 92023612-1 del 9 de diciembre de 1992).*

Lo anterior, permite señalar que el proyecto propuesto por el demandante no fue posible validarlo si era o no, técnicamente viable por cuanto no se presentó el FUICC en los términos establecidos para ello, con lo cual no era posible realizar el otorgamiento del ICR.

Debe notarse que para que FINAGRO adelantara el proceso de elegibilidad, era necesario cumplir con los requisitos exigidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, en lo que tiene que ver con la presentación de los documentos y formularios en el tiempo establecido, así como ceñirse a los plazos establecidos para tal presentación, pues de otro modo se generaría la anulación del ICR inscrito, tal y como le sucedió al hoy demandante.

De esta manera la presentación en tiempo además del cumplimiento de todos los requisitos, que era condición sine qua non para acceder al ICR.

Así las cosas, resulta necesario la norma que regulan lo relacionado con el Incentivo a la Capitalización Rural, esto es, Ley 101 de 1993 en su artículo 24, dispuso:

*“ARTÍCULO 24. OTORGAMIENTO Y EFECTIVIDAD DEL INCENTIVO. El incentivo a la capitalización rural será asignado u otorgado en cada caso por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas. El beneficiario sólo podrá hacer efectivo el incentivo en las condiciones previstas en el documento expedido por FINAGRO, si han sido satisfactorios la evaluación, verificación de campo y seguimiento de control del plan de inversión, realizados por FINAGRO.”*

De la misma forma el Decreto 626 de 1994 -por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 101 de 1993 y se dictan algunas disposiciones sobre el ICR- en el artículo 8º, preceptúa:

*“Artículo 8º. El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del Incentivo para acceder a su otorgamiento, dentro de la vigencia señalada en la comunicación de elegibilidad, hará perder la validez y efectos de ésta. No obstante, sin perjuicio de las normas presupuestales, Finagro podrá ampliar el período de su vigencia, por una sola vez, cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas conforme al reglamento.”*

En este orden el intermedio financiero y/o el solicitante, no cumplieron con los requisitos para lograr acceder al ICR, nótese como el plazo establecido como límite para la atención de los requerimientos era el 7 de diciembre de 2013 y los documentos fueron remitidos solo hasta el 3 de febrero de 2013, situación está que género que mi mandante procediera con la anulación del ICR 12-6218

Con base en lo expuesto en precedencia, me permito presentar a usted las siguientes

## V. EXCEPCIONES DE FONDO

### 1. INEXISTENCIA DEL DERECHO Y DE LA OBLIGACIÓN

Por las razones expuestas en la contestación a los hechos de la demanda e igualmente frente a señalado en las razones de la defensa y considerando que, de acuerdo con la Ley, mi procurada no tiene obligación alguna con el demandante, se propone la excepción enunciada.

Nótese como el actor confiesa que no se cumplió con el requisito establecido para este tipo de proyectos, como es la radicación del FUICC, lo que necesaria implica que no surgió ningún derecho para el demandante ni tampoco una obligación a cargo de FINAGRO para el otorgamiento del ICR.

Así las cosas, si no hay soporte que acredite una obligación a cargo de FINAGRO como lo pretende la parte actora, dicha obligación se torna en inexistente y así debe ser declarada por el despacho.

Téngase en cuenta que, en la reglamentación, numeral 4.1.5.1. del Manual de Servicios FINAGRO, El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del incentivo para acceder a su otorgamiento, dentro de la vigencia señalada, hará perder la validez y efectos de ésta.

## **2. COBRO DE LO NO DEBIDO**

Por lo que mi representada no adeuda derecho alguno al demandante por los conceptos aquí demandados por no asistirle derecho legal al demandante sobre las peticiones solicitadas.

Por lo anterior el demandante a través de la demanda de la referencia pretende el pago de unos valores que no son adeudados por parte de mi representada y de esa manera se configura el cobro de lo no debido.

## **3. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR**

Al encontrarse incumplida la obligación por parte del demandante de hacer entrega del formulario FUICC, no existe causa alguna que obligue a mi mandante a acceder a las peticiones elevadas por el actor, toda vez que como se ha señalado a lo largo de la contestación, FINAGRO actuó de conformidad con lo ordenado por la Ley y los reglamentos que regulan el acceso al incentivo.

## **4. HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO**

Debe tenerse en cuenta que el intermediario financiero no efectuó la radicación de documentos como el FUICC, situación que concluyó con la anulación del ICR.

Si bien FINAGRO desconoce la razón por la cual el FUICC no fue presentado, si debe tenerse en cuenta que dicha situación generó como única consecuencia, la anulación del Incentivo, por tanto, al no ser una acción u omisión de mi mandante, no es posible ordenar reconocimiento alguno en favor del demandante.

## **5. PRESCRIPCIÓN**

En relación con FINAGRO las reclamaciones efectuadas se encuentra que ha operado el fenómeno de la prescripción y por tanto así solicito sea resuelve en la sentencia que pondrá fin a la presente acción judicial.

Por lo expuesto en precedencia me permito presentar ante su señoría y con el fin que sean decida en favor del Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO las siguientes

## **VI. PETICIONES**

1. Se tengan por probadas las excepciones propuestas por mi mandante, esto es FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO
2. Se nieguen las pretensiones de la demanda y se condene en costas a la parte demandante.
3. Se ordene el archivo de las diligencias

## **VII. PRUEBAS**

### **A. DOCUMENTALES**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 243, siguientes y concordantes del Código General del Proceso, con el fin que sean tenidas con el carácter de tales, las siguientes

1. Manual De Servicios Finagro capitulo IV y VII.
2. Reporte generado por el sistema electrónico e-FUICC sobre el seguimiento del trámite del ICR **13-8904**:
3. Formato Único de Informe Control de Crédito
4. Formato de Evaluación de la Solicitud de Elegibilidad

### **B. INTERROGATORIO DE PARTE**

Le solicito su señoría se sirva fija fecha y hora a efectos que el demandante absuelva interrogatorio de parte que le formule personalmente o en sobre cerrado en la oportunidad señalada por el despacho.

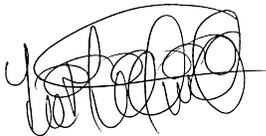
## **VIII. NOTIFICACIONES**

1. La suscrita apoderada las recibirá en la secretaria de su despacho, en la calle 98 No 21-50 oficina 404 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico [asymco.sas@gmail.com](mailto:asymco.sas@gmail.com)

2. El demandante las recibirá en el domicilio y correo electrónico que aparece en el libelo de demanda.
3. EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO en la Carrera 13 N° 28-18 piso 2, 3,4,5 de la ciudad de Bogotá. Correo de Notificación Judicial: [wsecretariageneral@finagro.com.co](mailto:wsecretariageneral@finagro.com.co)

Del señor Juez

Cordialmente



**YENSI MADIVAN QUINTERO GARCÍA**  
C.C. No 1.101.174.537  
T.P. No 210.593 C.S. de la J.